



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

IX Legislatura

Pamplona, 6 de noviembre de 2018

NÚM. 133

S U M A R I O

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

- Proposición de Ley Foral de las Policías de Navarra. Enmiendas presentadas (Pág. 3).
- Proposición de Ley Foral para la acreditación de las familias monomarentales-monoparentales. Prórroga del plazo de presentación de enmiendas (Pág. 28).

SERIE F:

Preguntas:

- Pregunta sobre la fecha prevista para autorizar las obras incluidas en la Ley Foral 19/2018 dentro del apartado de Administración Local, formulada por la Ilma. Sra. D.^a María Carmen Segura Moreno (Pág. 29).
- Pregunta sobre la propuesta del C.A.Osasuna para avalar parte de los actuales créditos bancarios que tiene concedidos, formulada por el Ilmo. Sr. D. Carlos Couso Chamarro (Pág. 30).
- Pregunta sobre la obligatoriedad de implantar el programa Skolae en los centros educativos navarros, formulada por la Ilma. Sra. D.^a Ana María Beltrán Villalba (Pág. 30).
- Pregunta sobre una de las fichas del Programa de Coeducación Skolae destinada a la etapa de Bachillerato y Formación Profesional, formulada por el Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higuera (Pág. 31).
- Pregunta sobre el acuerdo entre el Gobierno de Navarra y el Gobierno central en relación con la transferencia de la competencia de Tráfico y Seguridad Vial, formulada por el Ilmo. Sr. D. Koldo Martínez Urionabarrenetxea (Pág. 31).
- Pregunta sobre el protocolo de actuación y el itinerario que se plantea a las personas que acuden con síntomas de ludopatía en el SNS-Osasunbidea y los recursos disponibles en el ámbito sanitario público, formulada por la Ilma. Sra. D.^a Bakartxo Ruiz Jaso (Pág. 32).
- Pregunta sobre si el Gobierno de España respetará el contenido íntegro de la Ley Foral 19/2018, de inversiones financieramente sostenibles, formulada por el Ilmo. Sr. D. Adolfo Araiz Flamarique (Pág. 33).
- Pregunta sobre el encuentro mantenido con el Presidente del Gobierno de España, formulada por la Ilma. Sra. D.^a María Victoria Chivite Navascués (Pág. 34).
- Pregunta sobre el apoyo a las familias navarras para que recuperen el dinero del IRPF con carácter retroactivo, formulada por el Ilmo. Sr. D. José Javier Esparza Abaurrea (Pág. 34).

- Pregunta sobre el próximo concurso-oposición de acceso al cuerpo de maestros, formulada por la Ilma. Sra. D.^a María Luisa de Simón Caballero (Pág. 35).
- Pregunta sobre la regulación del sector de guías turístico. Tramitación en la Comisión de Desarrollo Económico (Pág. 35).
- Pregunta sobre los horarios habilitados durante el verano de 2018 de las bibliotecas del Gobierno de Navarra. Tramitación en la Comisión de Cultura, Deporte y Juventud (Pág. 36).

SERIE G:

Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:

- Convocatoria para la provisión mediante concurso-oposición, en turno restringido, de una plaza vacante de auditor/a al servicio de la Cámara de Comptos de Navarra (Pág. 37).

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley Foral de las Policías de Navarra

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas a la proposición de Ley Foral de las Policías de Navarra, publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 110 de 14 de septiembre de 2018.

Pamplona, 30 de octubre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

ENMIENDA NÚM. 1

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI

Enmienda de modificación del apartado 2 del artículo 1. Se sustituye por el siguiente:

“a) Policías de Navarra: la Policía Foral de Navarra y las Policías de las Entidades locales de Navarra.

b) Policía: personal funcionario encargado del mantenimiento de la seguridad pública, integrado en alguna de las Policías de Navarra y revestido para ello de la autoridad que le otorgan las leyes.

c) Policía Foral de Navarra: la policía propia de la Comunidad Foral de Navarra.

d) Policías de las Entidades Locales de Navarra: las policías dependientes de una entidad local navarra, integradas por policías locales y agentes municipales.

e) Policía Local: servicio de seguridad de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, dependiente de una única Entidad local de Navarra.

f) Agentes Municipales: El personal funcionario de las entidades locales, que con independencia de su denominación actual, ejerza con carácter no exclusivo un servicio policial.

e) Auxiliar de Policía Local: personal contratado temporalmente en régimen administrativo por las Entidades Locales de Navarra que dispongan de Policía Local para el apoyo del personal de la misma por causas de absentismo, la provisión temporal de las vacantes existentes en sus respectivas plantillas orgánicas o la atención de necesidades relacionadas con la seguridad pública cuando no sea suficiente el personal fijo para hacer frente a las mismas.

g) Servicio de Policía Local: el servicio policial prestado por las Entidades Locales de Navarra que no dispongan de una Policía Local, integrado por Agentes Municipales”.

Motivación: Se hace constar en la definición de Policías de Navarra a las dos Administraciones dotadas de personal policial, el Gobierno de Navarra y el nivel municipal de las Entidades Locales.

Los Agentes municipales son funcionarios agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones que han de cumplir idénticos requisitos que la Policía Local para ser admitido a las pruebas selectivas de ingreso y superar el mismo curso de formación específico en la Escuela de Seguridad y Emergencias de Navarra, es decir, son Policías de Navarra.

ENMIENDA NÚM. 2

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del artículo 1.2.a).

Nueva redacción:

“Policías de Navarra: La Policía Foral de Navarra y las policías locales de Navarra y los Servicios de Policía Local”.

Motivación: Los agentes municipales no deben quedar excluidos de la condición de policías de Navarra.

ENMIENDA NÚM. 3

FORMULADA POR LA A.P.F. DE
IZQUIERDA EZKERRA

Enmienda de modificación del artículo 1. Objeto y definiciones.

Se modifica el apartado 2 letra f):

“f) Servicio de Policía Local: el servicio policial prestado por las Entidades Locales de Navarra que no dispongan de una Policía Local, integrado por personal que recibirá la denominación de Agentes Municipales”.

Motivación: El artículo 1 ya establecía que los Agentes Municipales eran personal sujeto al Estatuto de Personal al servicio de las administraciones públicas de Navarra. Es evidente que si la presente proposición de Ley Foral de las Policías de Navarra establece un Estatuto del personal de los Policías de Navarra, se ha de incorporar a su aplicación a los Agentes Municipales, en tanto que actúan como agentes de la autoridad.

ENMIENDA NÚM. 4

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de adición al artículo 3 b):

Se añade: “Orientación sexual”.

Motivación: Es necesario incluir como causa de discriminación la orientación sexual.

ENMIENDA NÚM. 5

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de supresión del párrafo segundo del artículo 6.2.

Motivación: No compartimos la necesidad de crear un comité de buenas prácticas y transparencia para las policías de Navarra, dado que ya existen en la Administración Pública navarra tanto un comité de buenas prácticas como un consejo de la transparencia.

ENMIENDA NÚM. 6

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de supresión del artículo 7.

Motivación: No compartimos la necesidad de crear un comité de buenas prácticas y transparencia para las policías de Navarra, dado que ya existen en la Administración Pública navarra tanto un comité de buenas prácticas, como un consejo de la transparencia.

ENMIENDA NÚM. 7

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 7.5 con el siguiente contenido:

“5. El Comité de Buenas Prácticas y Transparencia estará integrado por cinco personas, designadas para un período de tres años mediante decreto foral de la Presidencia de Navarra, de entre el personal, en activo o jubilado, al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra y los Organismos Públicos dependientes de las mismas que cuenten con amplios conocimientos en el ámbito de la seguridad pública, el derecho, la sociología, la psicología o la ética. Una de estas personas tendrá la condición de Policía de Navarra”.

Motivación: Se considera más adecuado que las personas que integran este comité tengan o hayan tenido la consideración de personal público ya que contamos dentro de la Administración con profesionales con formación suficiente para realizar esta función sin necesidad de externalizaciones.

ENMIENDA NÚM. 8

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 7.7 con el siguiente contenido:

“7. Las funciones de las personas designadas para integrar el Comité de Buenas Prácticas y Transparencia no tendrán carácter remunerado”.

Motivación: Por ser más adecuado dado el carácter de personal público de sus integrantes.

ENMIENDA NÚM. 9**FORMULADA POR LA A.P.F. DE
IZQUIERDA EZKERRA**

Enmienda de modificación del artículo 7. Comité de Buenas Prácticas y Transparencia de las Policías de Navarra.

Se modifican los apartados quinto y séptimo del artículo 7:

“5. El Comité de Buenas Prácticas y Transparencia estará integrado por cinco personas, designadas para un periodo de tres años mediante decreto foral del Presidente o Presidenta del Gobierno de Navarra de entre funcionarios con amplios conocimientos en materias tales como la seguridad pública, el derecho, la sociología, la psicología o la ética, de entre las cuales uno tendrá la condición de Policía de Navarra”.

“7. Los integrantes del Comité de Buenas Prácticas y Transparencia no percibirán indemnización alguna por este concepto” .

Motivación: El hecho de que sean funcionarios garantiza la independencia de cualquier mandato político, ya que actuarán con sometimiento pleno a los principios de objetividad, imparcialidad, secreto profesional y respeto al ordenamiento jurídico.

ENMIENDA NÚM. 10**FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de supresión del artículo 10.3.

Motivación: La integración en Policía Foral deberá ser a todos los efectos.

ENMIENDA NÚM. 11**FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de modificación del artículo 10.1.

Nueva redacción

“1. Las Entidades Locales que cuenten con Policía Local o servicios de Policía Local podrán convenir la integración de su personal de Policía Local o del Servicio de Policía Local en la Policía Foral, pasando los policías o agentes locales a ser policías forales a todos los efectos, en los términos recogidos en la presente ley foral y prestan-

do servicio en la comisaría de Policía Foral más cercana a la entidad local de la que provengan”.

Motivación: Se trata de dar la posibilidad de integrar los servicios de policía local y las policías locales en la Policía Foral, cuando así lo estimen las distintas entidades locales.

Tal como estaba redactado el artículo previamente lo que único que consigue es la creación de policías municipales vestidas de rojo.

ENMIENDA NÚM. 12**FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI**

Enmienda de modificación del apartado 1 del artículo 10. Se sustituye por la siguiente redacción:

“1. Las Entidades Locales que cuenten con Policía Local o servicio de Policía Local podrán convenir la integración de su personal en la Policía Foral y la asunción por esta de sus competencias en el término de la Entidad Local correspondiente.

A tal efecto, se adscribirá el personal proveniente de la Policía Local o Servicio de Policía Local a la prestación del servicio en la Entidad Local, sin perjuicio de su derecho a acceder ulteriormente, por las vías ordinarias, a otro destino”.

Motivación: Se amplía de esta manera la posibilidad de integración en Policía Foral al colectivo de Agentes Municipales, en igualdad de condiciones con Policía Local.

ENMIENDA NÚM. 13**FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de modificación del artículo 11. 1

“11. Asociación de entidades locales para la ejecución conjunta de competencias de policía local o de servicios de policía local.

1. Las Entidades Locales de Navarra que cuenten con Policía Local o con servicios de Policía Local podrán suscribir acuerdos de asociación para la ejecución conjunta de sus competencias de Policía Local, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser Entidades Locales limítrofes.

b) No disponer separadamente de recursos suficientes para la ejecución de sus competencias de Policía Local.

c) Que la suma de las poblaciones de las Entidades Locales asociadas no supere los 40.000 habitantes”.

Motivación: No excluir a los agentes municipales de posibles acuerdos de asociación.

ENMIENDA NÚM. 14

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del artículo 12.1.

“Artículo 12. Convenios para la prestación de servicios

1. Las Entidades Locales que, por especiales circunstancias, tengan sobrecarga de servicios policiales en determinadas épocas del año, pero que no requieran de un aumento permanente de efectivos, podrán reforzar sus plantillas por medio de acuerdos suscritos con otras Entidades Locales, con el fin de que personal de Policía Local o de los Servicios de Policía Local de estas Entidades pueda prestar sus servicios a la Entidad Local solicitante durante un tiempo determinado, mediante la figura de la comisión de servicios”.

Motivación: No excluir a los agentes municipales de posibles acuerdos de asociación.

ENMIENDA NÚM. 15

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de adición de una nueva letra al artículo 16.

“r) Apoyar a las Policías Locales en el suministro de información relevante que afecte a su localidad”.

Motivación: Que la colaboración entre las policías de Navarra sea mutua.

ENMIENDA NÚM. 16

FORMULADA POR LA A.P.F. DE
IZQUIERDA EZKERRA

Enmienda de modificación del artículo 16. Funciones.

Se añade en la letra l) una nueva frase del siguiente tenor:

“l) Policía judicial. Investigar y perseguir los delitos para descubrir y detener a los presuntos culpables, asegurar los instrumentos, efectos y pruebas del delito, poniéndolos a disposición del Juez o Tribunal competente, y elaborar los informes técnicos y periciales procedentes”.

Motivación: Se concrete la función de Policía Judicial. Tiene que quedar claro quién es competente para realizar esta función de Policía judicial específica, diferente a las funciones de policía judicial genérica que tienen todas las policías, no así la específica.

ENMIENDA NÚM. 17

FORMULADA POR LA A.P.F. DE
IZQUIERDA EZKERRA

Enmienda de modificación del artículo 19. Policía judicial.

Se añade en el punto 1 el siguiente texto:

“La Policía Foral de Navarra ejercerá las funciones generales de Policía Judicial, tanto en sentido estricto como genérico, que le atribuye el ordenamiento jurídico. Investigará y perseguirá los delitos para descubrir y detener a los presuntos culpables, asegurar los instrumentos, efectos y pruebas del delito, poniéndolos a disposición del Juez o Tribunal competente, y elaborará los informes técnicos y periciales procedentes. Prestará, a través de los cauces pertinentes, colaboración a la autoridad judicial, Ministerio Fiscal o Tribunales en dichas funciones”.

Motivación: Tal como está redactado el artículo de la proposición de ley puede entenderse que solo realizaran las funciones de Policía Judicial de carácter específico si son requeridos por jueces y fiscales. Es decir, en el mismo sentido que la Policía Local de Pamplona. La enmienda pretende otorgar facultad a la policía judicial para hacerlo de oficio.

ENMIENDA NÚM. 18

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI

Enmienda de adición de un apartado 5 al artículo 20 con la siguiente redacción:

“5. El personal de policía local se regirá por lo establecido en el Estatuto del personal al servicio

de las Administraciones Públicas de Navarra, con las salvedades establecidas en la presente ley foral, y por el resto del ordenamiento jurídico estatal o foral que le sea de aplicación”.

Motivación: Los Agentes Municipales, como personal funcionario municipal que es, están incluidos en el Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones públicas de Navarra. No siendo el caso de la Policía Foral.

Por tanto, atribuir un carácter supletorio al Estatuto del personal, como hace esta proposición de Ley, en detrimento de un nuevo Estatuto de Policías de Navarra que viniera a servir de marco de referencia principal, representa una inadmisibles segregación de un colectivo de trabajadores municipales en base a la supuesta excepcionalidad de sus funciones. Esto contribuye a desequilibrar la necesaria equiparación en derechos y obligaciones para todo el personal funcionario.

El resto del ordenamiento jurídico hace referencia al artículo 51 de la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y cuerpos de seguridad y a la normativa de régimen local.

ENMIENDA NÚM. 19

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del artículo 21.d).

“d) En las Asociaciones de Policías Locales o de Servicios de Policía Local de hasta 40.000 habitantes a que se refiere el artículo 11 de esta ley foral: mínimo entre 1,3 y 1,8 policías por cada 1.000 habitantes”.

Motivación: No excluir a los agentes municipales de posibles acuerdos de asociación.

ENMIENDA NÚM. 20

FORMULADA POR LA A.P.F. DE IZQUIERDA EZKERRA

Enmienda de modificación del artículo 21. Ratios por habitante.

Se modifican las ratios del artículo 21 con el siguiente contenido:

En el apartado b) entre 1,3 y 1,5.

En el apartado c) entre 1,5 y 1,8.

Motivación: Reducir plantillas de Policía Municipal objetivamente sobredimensionadas.

ENMIENDA NÚM. 21

FORMULADA POR LA A.P.F. DE IZQUIERDA EZKERRA

Enmienda de modificación del artículo 21. Ratios por habitante.

Se añade un nuevo párrafo final del siguiente tenor:

“Para la cuantificación de las ratios expresadas en este artículo se tendrá en cuenta, a todos los efectos, a los auxiliares de policía local que presenten servicio”.

Motivación: Reducir plantillas de Policía Municipal objetivamente sobredimensionadas.

ENMIENDA NÚM. 22

FORMULADA POR LA A.P.F. DE IZQUIERDA EZKERRA

Enmienda de modificación del artículo 23. Funciones.

Se añade en el punto 1, letra e) el siguiente texto:

“Participar en las funciones de Policía Judicial como colaboradores de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de la Policía Foral de Navarra”.

Motivación: Proponemos que se redacte específicamente la función colaboradora que les otorga la legislación vigente que mencionan y además que el artículo refiera de manera específica a Policía Foral.

ENMIENDA NÚM. 23

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI

Enmienda de modificación del apartado 2 del artículo 25. Se sustituye por la siguiente redacción:

“2. El personal integrante de los Servicios de Policía Local se regirá por lo establecido en el Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, con las salvedades establecidas en la presente ley foral, y por el resto del ordenamiento jurídico estatal o foral que les sea de aplicación. Quedarán encuadrados a todos los efectos en el nivel C de dicho Estatuto”.

Motivación: Los Agentes Municipales, como personal funcionario municipal que es, están incluidos en el Estatuto del Personal al servicio de

las Administraciones Públicas de Navarra. No siendo el caso de la Policía Foral.

Por tanto, atribuir un carácter supletorio al Estatuto del personal, como hace esta proposición de ley, en detrimento de un nuevo Estatuto de Policías de Navarra que viniera a servir de marco de referencia principal, representa una inadmisibles segregación de un colectivo de trabajadores municipales en base a la supuesta excepcionalidad de sus funciones. Esto contribuye a desequilibrar la necesaria equiparación en derechos y obligaciones para todo el personal funcionario.

El resto del ordenamiento jurídico hace referencia al artículo 51 de la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y cuerpos de seguridad, y a la normativa de régimen local.

ENMIENDA NÚM. 24

FORMULADA POR LA A.P.F. DE
IZQUIERDA EZKERRA

Enmienda de modificación del artículo 25. Servicios de Policía Local.

Se modifica apartado segundo:

“2. El personal integrante de los servicios de Policía Local se regirá por lo establecido en el Estatuto del personal de las Policías de Navarra previsto en el título IV de la presente ley foral”.

Motivación: La proposición de Ley Foral de las Policías de Navarra establece la posibilidad de que en todo aquello que convenga a las Entidades Locales, los Agentes Municipales tengan las obligaciones propias de un Policía, pero sin acompañar esas obligaciones de los derechos y protección inherentes a tal condición.

Se les priva del derecho a: ascensos, formación, asistencia letrada a cargo de la Administración, principio de indemnidad, segunda actividad, jubilación anticipada ...

ENMIENDA NÚM. 25

FORMULADA POR LOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS
GEROA BAI Y EH BILDU-NAFARROA

Enmienda de modificación del artículo 25, h)

Se propone la modificación de la letra h) con el siguiente texto:

“h) Aquellas de naturaleza no policial que, de acuerdo con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en el marco de las condiciones de su pue-

to de trabajo, se les atribuya o encomiende por la respectiva Entidad Local”.

Motivación: Evitar una interpretación de la norma que permitiese, de forma excesivamente amplia, la asignación de funciones, tareas o responsabilidades distintas a las propias del puesto de trabajo, que podrán ser policiales o de naturaleza distinta, pero que vendrían determinadas en la convocatoria del puesto de trabajo.

ENMIENDA NÚM. 26

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del artículo 28.4.

“4. La determinación de los puestos de trabajo que integran las distintas Policías Locales o Servicios de Policía Local y la aprobación de sus correspondientes plantillas orgánicas o relaciones de puestos de trabajo corresponde al órgano de la Entidad Local que establezca la legislación sobre Administración Local”.

Motivación: No excluir a los agentes municipales de posibles acuerdos de asociación.

ENMIENDA NÚM. 27

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del artículo 28.4

Nueva redacción:

4. La determinación de los puestos de trabajo que integran las distintas Policías Locales y la aprobación de sus correspondientes plantillas orgánicas o relaciones de puestos de trabajo corresponde al órgano de la Entidad Local que establezca la legislación sobre Administración Local. El listado de este personal aparecerá identificado por su número profesional.

Motivación: Para mantener reservada la identidad del personal de los Policías Locales.

ENMIENDA NÚM. 28

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI

Enmienda de modificación del apartado 4 del artículo 28. Se sustituye por la siguiente redacción:

“4. La determinación de los puestos de trabajo que integran las Policías de las Entidades Locales y la aprobación de sus correspondientes plantillas orgánicas o relaciones de puestos de trabajo corresponde al órgano de la Entidad Local que establezca la legislación sobre Administración Local.

El listado del personal de las Policías de las Entidades Locales aparecerá identificado en plantilla orgánica con su número profesional”.

Motivación: La Administración Local cuenta, o bien con Policía Local, o bien con un servicio de Policía Local prestado por Agentes Municipales.

ENMIENDA NÚM. 29

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 28 con el siguiente contenido:

“Artículo 28. Plantillas orgánicas y relaciones de puestos de trabajo

1. Las Administraciones Públicas de Navarra incluirán en sus respectivas plantillas orgánicas y relaciones de puestos de trabajo los puestos de trabajo correspondientes a su personal policial.

2. Las plantillas orgánicas y las relaciones de puestos de trabajo contendrán debidamente clasificados los puestos de trabajo de las respectivas Policías con indicación, al menos, de los siguientes aspectos

- a) El nivel al que se adscriben.
- b) El número de puesto de trabajo y su denominación.
- c) La unidad orgánica de la que dependen.
- d) La sede o localidad en la que se ubique.
- e) El empleo o categoría a la que se reserve su desempeño.
- f) El sistema de provisión de puestos de trabajo.
- g) Las retribuciones complementarias.
- h) Los puestos de segunda actividad que reglamentariamente se determinen.
- i) Las modalidades de acceso.
- j) Los requisitos de acceso y de permanencia.

3. Corresponde al Gobierno de Navarra la aprobación y modificación de la plantilla orgánica de la Policía Foral de Navarra, así como la deter-

minación de los puestos de trabajo que la integran. Dicha plantilla orgánica se publicará en el Boletín Oficial de Navarra.

El personal de la Policía Foral de Navarra aparecerá identificado en la plantilla orgánica con su número profesional.

4. La determinación de los puestos de trabajo que integran las distintas Policías Locales y la aprobación de sus correspondientes plantillas orgánicas y relaciones de puestos de trabajo corresponde al órgano de la Entidad Local que establezca la legislación sobre Administración Local”.

Motivación: Se considera más la redacción más acorde con el título del artículo en la que se distingue como conceptos distintos, que lo son, las plantillas y las rpt.

ENMIENDA NÚM. 30

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de supresión del artículo 35.3.

Motivación: No hay necesidad de incluir aspectos relacionados con el euskera que ya se recogen en otras leyes.

ENMIENDA NÚM. 31

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI

Enmienda de modificación del apartado 3 del artículo 35. Se sustituye por la siguiente redacción:

“Las Administraciones Públicas de Navarra, a través de sus correspondientes plantillas orgánicas, adoptarán las medidas necesarias para promover que el conocimiento del euskera constituya un requisito o mérito, en determinados puestos de trabajo, de conformidad con lo que se establezca en la legislación reguladora del uso del euskera”.

Motivación: La valoración del euskera puede ser un requisito, de referirse a la determinación de puestos bilingües, los cuales se establecen con independencia de la zona lingüística considerada (Decreto foral 103/2017, de 15 de noviembre, por el que se regula el uso del euskera en las administraciones públicas de Navarra, sus organismos públicos y entidades de derecho público dependientes).

Se introduce la baremación de méritos como una modalidad de valoración del euskera en aquellos puestos de trabajo que así se determinen por la Administración competente.

ENMIENDA NÚM. 32

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de adición de un nuevo artículo 35 bis con el siguiente contenido:

“35 bis.1. Las Administraciones de las que dependan las Policías de Navarra, garantizarán la aplicación de la previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en los procesos selectivos de acceso, provisión y promoción en dichos cuerpos, promoviendo la presencia equilibrada de mujeres y hombres en el servicio público de seguridad.

2. Se elaborarán planes de promoción de las mujeres en los cuerpos policiales para garantizar la igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres en el ingreso, la promoción y situaciones administrativas.

Dichos planes establecerán, para el período de planificación de que se trate, el porcentaje de mujeres en la plantilla policial al que se pretenda llegar para corregir la infrarrepresentación de las mujeres, así como para incrementar la eficacia policial, y podrán adoptar medidas específicas en favor de las mujeres para corregir situaciones de desigualdad de hecho en tanto estas subsistan.

Tales medidas habrán de ser razonables y proporcionadas en relación con el objetivo perseguido”.

Motivación: A pesar de que la exposición de motivos contiene referencia a la perspectiva de género, no existe a lo largo del articulado de la ley ninguna medida concreta que de algún modo se refiera a ella o la desarrolle considerándolo una carencia que debe suplirse.

ENMIENDA NÚM. 33

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del artículo 37.

“Artículo 37. Acceso al empleo de Agente

El acceso al empleo de Agente se efectuará mediante la celebración de las correspondientes pruebas selectivas para el ingreso en las Policías de Navarra.

Las Entidades Locales con Policía Local podrán reservar un 30 por 100 de sus plazas vacantes para ser cubiertas por concurso-oposición entre el personal de otras Policías Locales de Navarra o de otros Servicios de Policía Local de Navarra que haya permanecido más de cinco años efectivos en la última de ellas. A este personal le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 34.3 en cuanto a la convalidación de cursos de formación por la Escuela de Seguridad y Emergencias de Navarra. Las plazas no cubiertas por este turno se acumularán al turno libre”.

Motivación: No excluir a los agentes municipales.

ENMIENDA NÚM. 34

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del artículo 39.

Nueva redacción:

“1. El acceso al empleo de Subinspector se efectuará, sobre las plazas vacantes convocadas, mediante promoción interna desde el empleo de agente o agente primero, por el procedimiento de concurso oposición.

Para participar en dicho concurso-oposición se exigirá una antigüedad mínima de tres años en los empleos de agente o agente primero o sumando la experiencia de ambos y la titulación correspondiente exigida para el ingreso en el nivel B”.

Motivación: Abrir la posibilidad a más personal de las policías de Navarra.

ENMIENDA NÚM. 35

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del artículo 40.

“Artículo 40. Acceso al empleo de Inspector

El acceso al empleo de Inspector se efectuará en la forma y mediante los procedimientos siguientes:

a) Dos tercios de las plazas mediante promoción interna, por el procedimiento de concurso de

ascenso de categoría, entre Subinspectores o Agentes Primeros de las Policías de Navarra que cuenten con más de tres años de antigüedad en dicho empleo y que tengan la titulación correspondiente exigida para el ingreso en el Nivel B de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

Los procedimientos de concurso de ascenso de categoría deberán incluir, al menos, la realización con carácter eliminatorio de una prueba teórico-práctica sobre el contenido y funciones del empleo al que se aspira. Asimismo, podrán incluir la realización de pruebas psicotécnicas no eliminatorias destinadas a medir la adecuación de los aspirantes al perfil profesiográfico del puesto.

b) Un tercio de las plazas será cubierto mediante la celebración de las pruebas selectivas para el ingreso en las Policías de Navarra a las que se refiere el artículo 34 de esta ley foral, para quienes dispongan de la titulación exigida para el ingreso en el Nivel B y cumplan los demás requisitos que establezca la convocatoria. Las plazas que no se cubran en este turno se proveerán mediante promoción interna”.

Motivación: Abrir la posibilidad a más personal de las policías de Navarra.

ENMIENDA NÚM. 36

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del apartado b) del artículo 40.

Nueva redacción:

“b) Un tercio de las plazas será cubierto mediante la celebración de las pruebas selectivas para el ingreso en las Policías de Navarra a las que se refiere el artículo 34 de esta ley foral, para quienes dispongan de la titulación exigida para el ingreso en el nivel B y cumplan los demás requisitos que establezca la convocatoria. Las plazas que no se cubran en este turno se proveerán mediante promoción interna. En el caso de aspirantes que provengan de los Cuerpos de Policía de Navarra en activo, realizarán las mismas pruebas que la correspondiente convocatoria contenga para los aspirantes por el turno de promoción interna, por el procedimiento de concurso de ascenso de categoría”.

Motivación: No hace una discriminación negativa a la Policía Foral.

ENMIENDA NÚM. 37

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del artículo 41.1.

“Artículo 41. Acceso al empleo de Comisario

1. El acceso al empleo de Comisario se efectuará, sobre las plazas vacantes convocadas, mediante promoción interna desde el empleo de Subinspector o Inspector por el procedimiento de concurso-oposición.

Para participar en dicho concurso-oposición, se exigirá una antigüedad mínima de tres años en los empleos de subinspector o inspector, o entre la suma de ambos y la titulación correspondiente exigida para el ingreso en el nivel A”.

Motivación: Que se pueda acceder también desde el puesto de Subinspector.

ENMIENDA NÚM. 38

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del artículo 42.1.

“Artículo 42. Acceso al empleo de Comisario Principal

1. El acceso al empleo de Comisario Principal se efectuará, sobre las plazas vacantes convocadas, mediante promoción interna desde el empleo de Inspector o Comisario por el procedimiento de concurso de ascenso de categoría.

Los procedimientos de concurso de ascenso de categoría deberán incluir, al menos, la realización con carácter eliminatorio de una prueba teórico-práctica sobre el contenido y funciones del empleo al que se aspira. Asimismo, podrán incluir la realización de pruebas psicotécnicas no eliminatorias destinadas a medir la adecuación de los aspirantes al perfil profesiográfico del puesto.

Para participar en dicho concurso se exigirá una antigüedad mínima de tres años en el empleo de Inspector, Comisario, o la suma de los dos, y la titulación correspondiente exigida para el ingreso en el nivel A”.

Motivación: Que se pueda acceder también desde el puesto de Inspector.

ENMIENDA NÚM. 39

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del artículo 44.4.

Nueva redacción:

“4. Las pruebas de acceso a los distintos empleos serán objetivas, de carácter teórico-práctico y con conocimiento previo por parte de los aspirantes de los parámetros evaluativos, así como deberán versar sobre un temario previamente aprobado y publicado en la correspondiente convocatoria”.

Motivación: Se trata de ofrecer seguridad a los aspirantes que concurran a las convocatorias a las plazas.

ENMIENDA NÚM. 40

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del artículo 45.2.

“2. La formación del personal y la participación en los procesos selectivos de las Policías de Navarra y de los auxiliares de policía se realizará, principalmente, por la Escuela de Seguridad y Emergencias de Navarra y por cualquier centro o establecimiento de los enumerados en la letra c) del apartado anterior”.

Motivación: Porque los servicios de policía local ya son a todos los efectos policías de Navarra.

ENMIENDA NÚM. 41

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 49.1 con el siguiente contenido:

“1. Podrá utilizarse la libre designación para la provisión de puestos que impliquen jefatura de unidad orgánica. Excepcionalmente se utilizará este sistema de provisión para aquellos puestos que impliquen especial confianza por las funciones a desempeñar y sin que puedan exceder el 1% de la plantilla.

Los puestos de trabajo cuya provisión se realice por libre designación se determinarán regla-

mentariamente, debiendo figurar tal circunstancia en la correspondiente plantilla orgánica”.

Motivación: No parece de recibo este aumento de plazas a proveer por el sistema de libre designación. Al establecer como tales un 8% de la plantilla nos iríamos, actualmente, a unas 90 plazas y ese aumento carece de justificación alguna en relación con la plantilla existente.

ENMIENDA NÚM. 42

FORMULADA POR LA A.P.F. DE
IZQUIERDA EZKERRA

Enmienda de modificación del artículo 49. Libre Designación.

Se modifica el primer párrafo del apartado primero limitando los puestos de libre designación, motivo por el cual se ha de suprimir consecuentemente el tercer párrafo del mismo apartado primero:

“1. Podrá utilizarse la libre designación para la provisión de puestos de trabajo que impliquen jefatura de unidad orgánica, siendo éstas las Áreas y las Divisiones.

Los puestos de trabajo cuya provisión deba realizarse mediante libre designación serán determinados reglamentariamente, debiendo figurar tal circunstancia en la correspondiente plantilla orgánica.

2. El personal nombrado para desempeñar puestos de trabajo por el sistema de libre designación podrá ser removido libremente por el órgano que lo nombró, en cuyo caso dejará de percibir los complementos correspondientes al puesto en cuestión y deberá reincorporarse inmediatamente al puesto que se determine reglamentariamente”.

Motivación: En el Informe de la Cámara de Comptos de 2014 sobre la Policía Foral se habla en repetidas ocasiones del abuso que se da en la designación de determinados puestos de trabajo en el seno del cuerpo policial sin contar con los principios de mérito, capacidad e igualdad.

Por lo tanto, tomando en consideración los antecedentes expuestos, resulta oportuna la limitación de los puestos de libre designación.

ENMIENDA NÚM. 43

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del artículo 49.1, párrafo tercero.

“El número de puestos de trabajo reservados para su provisión mediante el sistema de libre designación no podrá suponer más del 5 por 100 del total de la plantilla respectiva”.

Motivación: Acortar el tanto por ciento recogido en la proposición de ley foral.

ENMIENDA NÚM. 44

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 49.2 con el siguiente contenido:

“2. El personal nombrado para desempeñar puestos de trabajo por el sistema de libre designación podrá ser removido libremente por el órgano que lo nombró, en cuyo caso dejará de percibir los complementos correspondientes al puesto en cuestión, debiendo reincorporarse inmediatamente a su destino de procedencia. A tal efecto, se deberá asignar a todos los funcionarios un puesto de trabajo de origen”.

Motivación: Al tener cada policía un puesto de origen se evitaría utilizar la libre designación para un traslado encubierto fuera de los cauces ordinarios.

ENMIENDA NÚM. 45

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de adición de los puntos 4 y 5 al artículo 50.

“4. Los aspirantes declarados en situación de servicios especiales durante la celebración de los cursos de formación para el ascenso de miembros de los Cuerpos de Policía de Navarra mientras dure esta situación percibirán de la Administración Pública convocante las retribuciones íntegras que tengan reconocidas en su plaza de origen.

5. Los miembros de la Policía Foral de Navarra podrán ser declarados en situación de servicios especiales, encomendándoseles la realización de actividades para su formación y perfeccionamiento mediante el desempeño profesional de las titulaciones académicas alcanzadas, distintas a aquéllas por las que se encuentren en situación de servicio activo y de un nivel o grupo superior, siéndoles de aplicación el vigente Decreto Foral 96/1997, de 14 de abril, o la norma que lo sustituya”.

Motivación: Que los policías no vean afectados sus derechos retributivos mientras desarrollan acciones formativas.

ENMIENDA NÚM. 46

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del artículo 54.4.

Nueva redacción:

“4. Con carácter excepcional y siempre que esté debidamente motivado, los calendarios de trabajo y cuadrantes de servicio podrán ser modificados atendiendo a necesidades de emergencia, seguridad pública o formación. Dicha modificación no podrá ser arbitraria, deberá ser motivada por la Jefatura del Área correspondiente y con traslado por escrito a los interesados.

En todo caso, se fija el 5% como límite máximo del número de jornadas planificadas anualmente en las que se podrá modificar el calendario de trabajo y los cuadrantes alegándose por los responsables de las distintas unidades operativas necesidades de seguridad pública.

Para poder hacerse efectiva en una unidad esa posible modificación del calendario de trabajo y de los cuadrantes de servicio, será requisito imprescindible el que en la mencionada unidad se hayan agotado, por parte de todos los funcionarios policiales pertenecientes a la misma, las jornadas adicionales de trabajo establecidas y reguladas en los Acuerdos sindicales suscritos con las organizaciones sindicales”.

Motivación: Se trata de que la flexibilidad tenga un carácter subsidiario de la bolsa de horas.

ENMIENDA NÚM. 47

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI

Enmienda de modificación del artículo 54. Se sustituye por la siguiente redacción:

“1. El personal de las Policías de Navarra tendrá una jornada laboral, en cómputo anual, igual a la del resto de funcionarios de las Administraciones públicas de Navarra, 1592 horas efectivas de trabajo.

2. Una vez aplicada la correspondiente compensación horaria sobre el cómputo anual de la

jornada fijada en el apartado anterior, el personal de las Policías de Navarra que trabaje en alguno de los regímenes de turnos señalados a continuación, tendrá la siguiente jornada de presencia real:

a) Turno de mañanas, tardes y noches: 1.457 horas en cómputo anual.

b) Turno fijo de noches: 1.535 horas en cómputo anual.

c) Turno de mañanas y tardes con trabajo en domingos y festivos: 1.554 horas en cómputo anual.

d) Jornada partida con trabajo en domingos y festivos: 1.569 horas en cómputo anual.

3. Reglamentariamente se establecerán regímenes horarios específicos en aquellas Policías de Navarra que cuenten con unidades operativas y que así lo requieran, atendiendo a las necesidades de flexibilidad y disponibilidad.

4. Con carácter excepcional, los calendarios de trabajo y cuadrantes de servicio podrán ser modificados, atendiendo a necesidades de emergencia o formación. Dicha modificación deberá ser motivada y con traslado por escrito a las personas interesadas.

A efectos de esta ley foral, se entenderá por emergencia la situación que sobreviene de modo súbito en la cual la vida o la integridad física de las personas o los bienes se ponen en grave riesgo o resultan agredidas y que exige la adopción inmediata de medidas para atajar el riesgo o para minimizar los daños.

5. El personal de las Policías de Navarra tendrá el mismo régimen de vacaciones, licencias y permisos que el resto del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra”.

Motivación: Si el artículo únicamente se refiere a las jornadas y horarios de Policía Foral, hágase constar en el enunciado del artículo.

Establecer en el apartado 4 motivos de “seguridad pública” para poder modificar hasta un 5% de las jornadas en el calendario anual, dista mucho del carácter excepcional que dice tener la medida e introduce un elemento jurídicamente indeterminado que pudiera prestarse a la arbitrariedad en la modificación de los calendarios y cuadrantes de servicio. Además de atacar la conciliación de la vida laboral, familiar y personal de los/las Policías.

Se introduce la definición de emergencias acorde con la redacción que de la misma recoge

la Ley Foral 8/2005, de 1 de julio, de Protección civil y emergencias de Navarra.

ENMIENDA NÚM. 48

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 54.3 con el siguiente contenido:

“3. Reglamentariamente se establecerán regímenes horarios específicos en aquellas unidades cuyo trabajo así lo requiera, atendiendo a las necesidades de flexibilidad, variabilidad horaria y disponibilidad”.

Motivación: Por coherencia con el acuerdo firmado y para recoger los diferentes supuestos que aparecen en el mismo.

ENMIENDA NÚM. 49

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 54.4 con el siguiente contenido:

“4. Con carácter excepcional y siempre que esté debidamente motivado, los calendarios de trabajo y cuadrantes de servicio sólo podrán ser modificados por razones de emergencias y formación. De dicha modificación se dará traslado por escrito a las personas interesadas.

A efectos de esta ley foral se entenderá por emergencia la situación que sobreviene de modo súbito en la cual la vida o la integridad física de las personas o los bienes se ponen en grave peligro o resultan agredidas, y que exigen la adopción inmediata de medidas para minimizar los riesgos o atacar los daños”.

Motivación: La posibilidad de modificar los calendarios por razones de seguridad pública (que es el objeto de trabajo de las policías) implica una total disponibilidad a su antojo para la administración de sus trabajadores, sin que esto se justifique con un límite. Deben ser razones de peso y plenamente justificadas las causas que motiven esa modificación y no con carácter general el objeto de su trabajo mismo.

Además, creemos que esa necesidad de modificar calendarios por razones de seguridad pública estaría plenamente cubierta con la bolsa de horas a la que voluntariamente se pueden adscribir los

funcionarios y que aparece en esta ley y en todo caso con la figura del llamamiento policial

ENMIENDA NÚM. 50

FORMULADA POR LA A.P.F. DE IZQUIERDA EZKERRA

Enmienda de modificación del artículo 54. Jornadas y horarios.

Se modifican las referencias a la Policía Foral para sustituirlas por el término Policías de Navarra, asimismo se limitan los supuestos en los que se pueden modificar los calendarios de trabajo y cuadrantes, sustituyendo el segundo párrafo del apartado cuarto por una nueva redacción:

“1. El personal de las Policías de Navarra tendrá una jornada laboral, en cómputo anual, de 1.592 horas de trabajo efectivo.

2. Una vez aplicada la compensación horaria sobre el cómputo anual fijado en el apartado anterior, el personal de las Policías de Navarra que trabaje en alguno de los regímenes de turnos señalados a continuación tendrá la siguiente jornada de presencia real:

a) Turno de mañanas, tardes y noches: 1. 457 horas en cómputo anual.

b) Turno fijo de noches: 1.535 horas en cómputo anual.

c) Turno de mañanas y tardes con trabajo en domingos y festivos: 1.554 horas en cómputo anual.

d) Jornada partida con trabajo en domingos y festivos: 1. 569 horas en cómputo anual.

4. Con carácter excepcional, y siempre que esté debidamente motivado, los calendarios de trabajo y cuadrantes de servicio podrán ser modificados atendiendo a necesidades de emergencia o formación. Dicha modificación deberá de ser motivada y con traslado por escrito a las personas interesadas.

A efectos de esta ley foral se entenderá por emergencia la situación que sobreviene de modo súbito en la cual la vida o la integridad física de las personas o los bienes se ponen en grave riesgo o resultan agredidas, y que exige la adopción inmediata de medidas para atajar el riesgo o para minimizar los daños.

5. El personal de la Policía Foral de Navarra tendrá el mismo régimen de vacaciones, licencias y permisos que el resto del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra”.

Motivación: Consideramos necesarias estas mejoras.

ENMIENDA NÚM. 51

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI

Enmienda de adición de una letra e) al punto B del apartado 1 del artículo 57, con la siguiente redacción:

“B. Retribuciones complementarias:

a) Complemento específico.

b) Complemento de puesto de trabajo.

c) Complemento de especial disponibilidad.

d) Complemento de jefatura.

e) Complemento de turnicidad”.

Motivación: La turnicidad tiene un carácter específico que requiere un complemento propio, por lo que ha de asignarse a quienes de manera efectiva la realicen, y no subsumirse en otro complemento.

Incorporar a la masa salarial del complemento de puesto de trabajo este concepto retributivo, implicaría, a tenor del “Documento final de Acuerdo entre los sindicatos con representación en la Policía Foral y los Grupos Políticos que los suscriben”, compromiso adquirido por las partes para su inclusión en un posterior desarrollo reglamentario, el añadido adicional de un 6% del sueldo de nivel de los funcionarios que en estos momentos no lo perciben (punto 4 del Acuerdo), porque no tienen derecho a ello con su régimen de trabajo actual. Es decir, se desvirtuaría por completo el fin para el que fue creado este complemento retributivo.

ENMIENDA NÚM. 52

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 57.1 B.c) con el siguiente contenido:

“Complemento de dedicación exclusiva”.

Motivación: No consideramos adecuado introducir un concepto nuevo que viene a ser similar a la dedicación exclusiva que se reconoce en el estatuto de la función pública navarra y que está totalmente regulada, porque podría producir agravios y problemas en su interpretación. Así se

recoge además en un informe emitido por el Departamento de Función Pública.

Regularlo de esta forma y atribuirle una cuantía de hasta un 30% de sueldo de nivel carece de justificación. El hecho de que se reserve exclusivamente este complemento para quienes desempeñan funciones de comisario principal, comisario e inspector nos lleva a pensar que es únicamente el medio para justificar una subida desproporcionada de sueldo sin justificación alguna. Además, hay que unirlo con otro complemento el de jefatura que también corresponde a estas escalas y que experimenta una subida de hasta un 10%. La unión de ambos es totalmente desproporcionada y carece de motivación.

ENMIENDA NÚM. 53

FORMULADA POR LA A.P.F. DE IZQUIERDA EZKERRA

Enmienda de modificación del artículo 57. Conceptos retributivos.

Se propone la sustitución de la denominación de complemento de especial disponibilidad por el de dedicación exclusiva:

“1. El personal de las Policías de Navarra sólo podrá ser retribuido por los siguientes conceptos:

A. Retribuciones personales básicas:

- a) Sueldo inicial correspondiente al nivel.
- b) Retribución correspondiente al grado.
- c) Premio de antigüedad.

Las retribuciones personales básicas constituyen un derecho adquirido inherente a la condición de personal funcionario.

B. Retribuciones complementarias:

- a) Complemento específico.
- b) Complemento de puesto de trabajo.
- c) Complemento de dedicación exclusiva
- d) Complemento de jefatura”.

Motivación: No tiene sentido acuñar una nueva denominación para un complemento que en esencia es idéntico al preexistente complemento de dedicación exclusiva, dado que en ambos casos el contenido del mismo es prácticamente idéntico.

En consecuencia resulta más acertado conservar la denominación de un complemento que ya existe en el Estatuto del personal al servicio de las administraciones públicas de Navarra, dado que

de esta manera le resulta de aplicación la jurisprudencia acumulada en sus más de treinta años de vigencia.

ENMIENDA NÚM. 54

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 58 con el siguiente contenido:

“Artículo 58. El complemento específico se abonará a todo el personal de las Policías de Navarra y su cuantía será del 45% del sueldo inicial correspondiente al nivel.

Este complemento retribuye la incompatibilidad policial y el riesgo inherentes a la función policial.

A estos efectos, se entenderá por incompatibilidad policial la prohibición de realizar cualquier actividad lucrativa, tanto en el sector público como en el privado, que impida o menoscabe el cumplimiento de sus deberes o comprometa su imparcialidad o independencia, sea incompatible por razón del nivel del puesto de trabajo que se ocupa o sea contrario a sus principios básicos de actuación. En todo caso se necesitará previa autorización del Director General de Interior u órgano competente en cada caso”.

Motivación: Por ser más coherente y conforme con el concepto de incompatibilidad policial que se está dando en todos en todos los cuerpos y fuerzas de seguridad estatales y autonómicos y viene avalada por diferentes sentencias en esta materia. Se excluyen conceptos ya retribuidos en el CPT siendo pacífica y acordada que este complemento se incluyan ambos conceptos en la proporción establecida para el resto de funcionarios navarros

ENMIENDA NÚM. 55

FORMULADA POR LA A.P.F. DE IZQUIERDA EZKERRA

Enmienda de modificación del artículo 58. Complemento específico.

Se propone ajustar la incompatibilidad prevista en el párrafo tercero del artículo 58 adecuándola a la naturaleza del puesto:

“El complemento específico se abonará a todo el personal de las Policías de Navarra y su cuantía será del 45 por 100 del sueldo inicial correspondiente al nivel.

El complemento específico retribuye todas las peculiaridades inherentes a la función policial, entre otras, la incompatibilidad policial, el riesgo, la dedicación, las obligaciones y las responsabilidades.

A estos efectos, se entenderá por incompatibilidad policial la prohibición de realizar cualquier actividad lucrativa tanto en el sector público como en el privado que impida o menoscabe el cumplimiento de sus deberes o comprometan su imparcialidad o independencia, sea incompatible por razón del nivel del puesto de trabajo que se ocupa o sea contrario a sus principios básicos de actuación. En todo caso se necesitará previa autorización del Director General de Interior u órgano competente en cada caso”.

Motivación: La incompatibilidad que tiene aparejada el puesto de trabajo de Policía no puede asimilarse a una dedicación exclusiva, como se pretende en la proposición, máxime cuando la proposición contempla un régimen de incompatibilidades más laxo a quienes perciben el complemento de especial disponibilidad. Por lo tanto, lo más justo y oportuno resulta limitar las incompatibilidades hacia aquellas actividades que interfieran en la labor policial.

ENMIENDA NÚM. 56

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
PODEMOS-AHAL DUGU–ORAIN BAI

Enmienda de modificación del artículo 59, del modo siguiente:

“El complemento de puesto de trabajo podrá retribuir al personal de las Policías de Navarra por las características propias de cada puesto de trabajo, entre las que se incluirán la singular preparación técnica y física exigida, el grado de dificultad, el régimen de horarios que correspondan al puesto de trabajo, la penosidad, el especial riesgo, la especial dedicación, la flexibilidad y la especial responsabilidad. El importe de este complemento, que no podrá exceder del 75 por 100 del sueldo inicial correspondiente al nivel, será determinado reglamentariamente y derivará de la valoración y estudio de los distintos puestos de trabajo”.

Motivación: Se suprime el “trabajo a turnos”. La turnicidad tiene un carácter específico que requiere un complemento propio, por lo que ha de asignarse a quienes de manera efectiva la realizan, y no subsumirse en otro complemento.

Incorporar a la masa salarial del complemento de puesto de trabajo este concepto retributivo, implicaría, a tenor del “Acuerdo base para desarrollo reglamentos” acordado entre los sindicatos profesionales de policía foral y algunos grupos parlamentarios, el añadido adicional de un 6% del sueldo de nivel de los funcionarios que en estos momentos no la perciben, porque no tienen derecho a ella con su régimen de trabajo actual. Es decir, se desvirtuaría por completo el fin para el que fue creado este complemento retributivo.

ENMIENDA NÚM. 57

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 59 último párrafo con el siguiente contenido:

“El importe de este complemento, que no podrá exceder del 75 por 100 del sueldo inicial correspondiente al nivel, será determinado reglamentariamente y derivará de la valoración y relación de los puestos de trabajo.

Motivación: Por considerarlo más coherente con el artículo 28.

ENMIENDA NÚM. 58

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de adición al artículo 59 con el siguiente contenido que se añadirá como un último párrafo:

“La diferencia máxima de retribuciones por estos conceptos, entre los distintos puestos de trabajo de un mismo empleo, no podrá exceder de un 15%”.

Motivación: Evitar que entre los diferentes puestos de un mismo empleo haya una diferencia, excesiva desproporcionada e injustificada.

ENMIENDA NÚM. 59

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 60 con el siguiente contenido:

“Artículo 60. Complemento de dedicación exclusiva

El complemento de dedicación exclusiva podrá retribuir aquellos puestos de trabajo o empleos que, debido a sus funciones, exijan una disponibilidad y localización permanentes o impliquen una conexión constante con el trabajo.

La cuantía de este complemento, que no podrá exceder del 20% del sueldo inicial correspondiente al nivel, será determinada reglamentariamente a través de la valoración y relación de puestos de trabajo.

Quienes perciban este complemento prestarán sus servicios en régimen de plena disponibilidad y absoluta dedicación y no podrán realizar ninguna otra actividad lucrativa ni en el sector público ni en el privado, a excepción de la docencia en centros universitarios y la administración del patrimonio personal o familiar.

La percepción del complemento de dedicación exclusiva será incompatible con el devengo de horas extraordinarias”.

Motivación: Por considerar excesiva la cuantía atribuida a este complemento cuando ya valoran características similares en el artículo anterior, con lo que se trata de evitar dobles valoraciones o que se retribuya por duplicado los mismos conceptos.

ENMIENDA NÚM. 60

FORMULADA POR LA A.P.F. DE IZQUIERDA EZKERRA

Enmienda de modificación del artículo 60. Complemento de dedicación exclusiva.

Se propone una redacción alternativa de la práctica totalidad del artículo, modificando la denominación, el porcentaje a percibir, así como el régimen de incompatibilidades:

“El complemento de incompatibilidad se asignará reglamentariamente a aquellos puestos de trabajo que así lo requieran, de acuerdo con la naturaleza de las funciones que les correspondan

El complemento de dedicación exclusiva podrá retribuir aquellos empleos o puestos de trabajo que, debido a sus funciones, exijan una disponibilidad y localización permanentes o impliquen una conexión constante con el trabajo. Para los empleos o puestos de trabajo que reglamentariamente tengan asignado este complemento, el complemento específico será de un 65% del sueldo inicial

correspondiente al nivel, quedando englobada en el mismo la incompatibilidad policial.

Quienes perciban este complemento prestarán sus servicios en régimen de plena disponibilidad y absoluta dedicación y no podrán realizar ninguna otra actividad lucrativa ni en el sector público ni en el privado, con excepción de la docencia en centros universitarios y la administración del patrimonio personal o familiar.

La percepción del complemento de dedicación exclusiva será incompatible con el devengo de horas extraordinarias”.

Motivación: Se trata de sustituir la propuesta de Complemento de Especial Disponibilidad por el Complemento de Dedicación Exclusiva. Entendiendo que la definición que del mismo se efectúa en el Estatuto del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra es perfectamente aplicable.

ENMIENDA NÚM. 61

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI

Enmienda de adición de un nuevo artículo 61 bis, bajo el siguiente epígrafe y con la siguiente redacción:

“Artículo 61 bis. Complemento de turnicidad

El personal que trabaje con régimen de turnos rotatorios, entendiéndose por tales aquellos que conlleven la modificación del horario en más de un tercio de las jornadas de trabajo en cómputo trimestral global, percibirá una compensación económica del 6% del sueldo inicial de su grupo respectivo”.

Motivación: Es necesario diferenciar este complemento de los demás incluidos dentro del apartado referido a las retribuciones complementarias dado su carácter específico.

ENMIENDA NÚM. 62

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación del artículo 62.

Nueva redacción:

“Cuando no existan funcionarios suficientes en un empleo o categoría y lo exijan las necesidades del servicio, previa designación por el órgano

competente y con reserva de su puesto de trabajo, el personal de las diferentes Policías de Navarra podrá desempeñar de forma interina un empleo inmediatamente superior, siempre que exista vacante y dicho personal cuente con los requisitos establecidos para ser admitido al correspondiente procedimiento de ascenso.

Excepcionalmente, y siempre que no exista ningún funcionario que cumpla dichas condiciones, se podrán excepcionar los requisitos referidos a antigüedad, a titulación o ambos, a efectos de la designación a la que se refiere el párrafo anterior.”.

Motivación: No excluir a las policías municipales ni a los servicios de policía local.

ENMIENDA NÚM. 63

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 63.2 con el siguiente contenido:

“2. Reglamentariamente se establecerán las medidas correctoras, fijándose índices de proporcionalidad, para que el total de las retribuciones percibidas por el personal de las Policías de Navarra, incluyendo retribuciones básicas, excepto grado y antigüedad, retribuciones complementarias y retribuciones variables recogidas en la letra g) del apartado C del artículo 57.1 de esta ley foral, guarde la debida proporción entre las distintas escalas señaladas en el apartado anterior de este artículo”.

Motivación: Establecer índices de proporcionalidad tanto vertical como horizontalmente, para evitar que en posibles subidas salariales suban más unas escalas que otras.

ENMIENDA NÚM. 64

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI

Enmienda de modificación del artículo 65, con la siguiente redacción:

“El desarrollo de las retribuciones complementarias enumeradas en los artículos anteriores, así como su asignación a los distintos empleos y unidades que integran las Policías de Navarra, será llevado a cabo reglamentariamente”.

Motivación: Como quiera que la presente proposición de Ley Foral de las Policías de Navarra se dispone a regular las Policías de las Entidades Locales, llegando incluso a incluirlas en un Estatuto conjunto con Policía Foral, pese a tratarse de diferentes Administraciones, el desarrollo reglamentario de las retribuciones complementarias enumeradas no puede circunscribirse única y exclusivamente a una de las Policías de Navarra, como es la Policía Foral.

ENMIENDA NÚM. 65

FORMULADA POR LA A.P.F. DE
IZQUIERDA EZKERRA

Enmienda de modificación del artículo 69. Situación de segunda actividad.

Se propone una nueva redacción al apartado quinto:

“5. El personal de las Policías de Navarra en situación administrativa de segunda actividad percibirá las retribuciones básicas correspondientes a su categoría y las de carácter personal que tuviera reconocidas, así como las complementarias del puesto de trabajo que efectivamente ocupe.

Si el pase a la situación de segunda actividad se realiza de oficio por apreciar la administración una notoria disminución de las condiciones físicas o psíquicas del personal y las retribuciones del nuevo puesto de trabajo fueran inferiores a las del puesto de origen del empleado, se abonará al mismo una compensación igual a la diferencia existente entre dichas retribuciones, para cuyo cálculo se procederá de la siguiente forma según los casos:

a) Cuando el pase a segunda actividad sea motivado por accidente de trabajo o enfermedad profesional: Se computarán todas las retribuciones que tuvieran asignadas ambos puestos de trabajo, incluidas las remuneraciones de carácter no periódico.

b) Cuando el pase a segunda actividad sea motivado por otras causas:

Únicamente se tomarán en consideración las retribuciones complementarias que tuvieran asignadas ambos puestos de trabajo, excepción hecha del complemento de especial riesgo; no computándose, por tanto, en ningún caso, las remuneraciones de carácter no periódico a que se hace referencia en el párrafo anterior”.

Motivación: El pase a segunda actividad en los supuestos en que se practica de oficio por la

administración, por apreciar la administración una notoria disminución de las condiciones físicas o psíquicas del personal, viene a suplantar en el ámbito de la Policía Foral, a lo previsto en el Decreto Foral 114 /2002, de 3 de junio, por el que se regula el procedimiento de reubicación por incapacidad para el desempeño de su trabajo del personal de la Administración de la Comunidad Foral y sus organismos autónomos. Por lo tanto, no puede suscribirse un régimen para Policía Foral peor que el previsto para el restante personal de la Administración de la Comunidad Foral.

ENMIENDA NÚM. 66

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 74.2 con el siguiente contenido:

2. “Haber sido condenado en virtud de sentencia firme por delito doloso grave que lleve aparejada pena privativa de libertad”.

Motivación: Por considerarlo más ajustado al sistema de graduación de las faltas

ENMIENDA NÚM. 67

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 76.10 con el siguiente contenido:

“10. Haber sido condenado en virtud de sentencia firme por delito leve, salvo que sea debido a una negligencia y la infracción penal esté relacionada con el servicio”.

Motivación: Por coherencia con el sistema regulado para la graduación de las faltas

ENMIENDA NÚM. 68

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI

Enmienda de modificación del artículo 81 de la siguiente forma:

“1. La competencia para la incoación de expedientes disciplinarios por faltas graves o muy graves corresponderá:

a) En la Policía Foral de Navarra, al Director General de Interior.

b) En las Policías de las Entidades Locales de Navarra, al órgano competente de acuerdo con la legislación de Administración Local.

2. La competencia para la imposición de sanciones por faltas muy graves o graves se sujetará a las siguientes reglas:

a) En la Policía Foral de Navarra, corresponderá al Gobierno de Navarra la competencia para la imposición de la sanción de separación del servicio, al Consejero o Consejera titular del departamento competente en materia de Interior la relativa a la imposición de las sanciones por faltas muy graves y al Director General de Interior la relativa a la imposición de las sanciones por faltas graves.

b) En las Policías de las Entidades Locales de Navarra, corresponderá al órgano competente de acuerdo con la legislación de Administración Local.

Motivación: Dos son las administraciones con Policías de Navarra, contando las Entidades Locales con Policía Local y Servicios de Policía Local”.

ENMIENDA NÚM. 69

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI

Enmienda de modificación del apartado 1 del artículo 83 de la siguiente forma:

“1. La competencia para la incoación de expedientes disciplinarios y para la imposición de sanciones por faltas leves corresponderá:

a) En la Policía Foral de Navarra, al Jefe de la Policía Foral.

b) En las Policías de las Entidades Locales de Navarra, al Jefe de la Policía Local correspondiente”.

Motivación: Dos son las administraciones con Policías de Navarra, contando las Entidades Locales con Policía Local y Servicios de Policía Local.

ENMIENDA NÚM. 70

FORMULADA POR LOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS
GEROA BAI Y EH BILDU-NAFARROA

Enmienda de adición de un nuevo artículo en una nueva sección dentro del capítulo I del título IV:

“Sección (...) Planes de igualdad

Artículo (...). Principios de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

Las administraciones titulares de las distintas Policías de Navarra las incluirán en los preceptivos planes de igualdad de las mismas o realizarán uno con carácter específico para su correspondiente Policía, garantizando la ausencia de toda discriminación directa o indirecta por razón de sexo y especialmente las derivadas de la maternidad, asunción de obligaciones familiares y estado civil”.

Motivación: La distinta normativa aplicable en esta materia pone de manifiesto la necesidad de elaborar planes de igualdad en las administraciones públicas, por ello se considera conveniente que en dichos planes o en otros específicos se contemple la situación de las distintas policías de Navarra.

ENMIENDA NÚM. 71

**FORMULADA POR LOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS
GEROA BAI Y EH BILDU-NAFARROA**

Enmienda de adición de un nuevo artículo con el siguiente texto:

“Artículo (...)

1. Las Administraciones de las que dependen los respectivos cuerpos de Policía de Navarra garantizarán la aplicación de las previsiones contenidas en la normativa aplicable para la igualdad de mujeres y hombres, en los procesos selectivos de acceso, provisión y promoción en dichos cuerpos, promoviendo la presencia equilibrada de mujeres y hombres en el servicio público de seguridad.

2. Se elaborarán planes de promoción de las mujeres en los cuerpos policiales para garantizar la igualdad de oportunidades para las mujeres y los hombres en el ingreso y la carrera profesional. Dichos planes establecerán, para el periodo de planificación de que se trate, el porcentaje de mujeres en la plantilla policial al que se pretenda llegar para corregir la infrarrepresentación de las mujeres, así como para incrementar la eficacia policial, y podrán adoptar medidas específicas en favor de las mujeres para corregir situaciones patentes de desigualdad de hecho en tanto estas subsistan. Tales medidas habrán de ser razonables y proporcionadas en relación con el objetivo perseguido.

3. Los empates a puntuación en el orden de clasificación en los procedimientos de selección serán dirimidos conforme los criterios previstos en la normativa aplicable para la igualdad de mujeres y hombres, en los casos previstos en la misma.

4. En los procedimientos selectivos de ingreso por turno libre en las categorías de agente y superiores, se determinará el número de plazas que deberían cubrirse con mujeres para cumplir con el objetivo de equilibrar la presencia de mujeres y hombres en el servicio público de seguridad conforme a lo previsto en el plan de promoción. Dicho número de plazas será proporcional a los objetivos perseguidos, no pudiendo ser superior al 30% de las plazas convocadas, ni inferior al porcentaje que se establezca razonablemente atendiendo a los planes de promoción de las mujeres y a los datos estadísticos históricos sobre el porcentaje de mujeres que concurren y superan los procesos selectivos. Como regla general, en tanto no se elaboren tales planes de promoción de las mujeres, el porcentaje mínimo no podrá ser inferior al 30% siempre que se convoquen más de 3 plazas.

5. En los procedimientos selectivos a que se refiere el apartado anterior la adjudicación de las vacantes convocadas se realizará siguiendo una única lista final de los aspirantes atendiendo al orden de puntuación obtenida y a los criterios de desempate legalmente existentes. Cuando el objetivo del porcentaje a que se refiere el apartado anterior no se alcanzase atendiendo a lo dispuesto en el párrafo precedente, se dará preferencia a las candidatas mujeres sobre los candidatos hombres hasta cumplir el objetivo perseguido siempre que:

a) Exista una equivalencia de capacitación determinada por la superación de las pruebas y ejercicios de la fase de oposición del sistema electivo.

b) Ninguna de las candidatas mujeres seleccionadas por aplicación de esta preferencia tenga un diferencial de puntuación en las fases de oposición y, en su caso, de concurso, dependiendo el sistema selectivo, superior al quince por ciento frente a los candidatos hombres que se vieran preteridos.

c) No concurren en el otro candidato motivos legalmente previstos que, no siendo discriminatorios por razón de sexo, justifiquen la no aplicación de la medida, como la pertenencia a otros colectivos con especiales dificultades para el acceso al empleo.

6. La preferencia a que se refiere el apartado anterior sólo será de aplicación en tanto no exista

en el cuerpo, escala y categoría a que se refiera la convocatoria del proceso selectivo una presencia igual o superior al 35% de funcionarias mujeres”.

Motivación: La distinta normativa aplicable en esta materia pone de manifiesto la necesidad de elaborar planes de igualdad en las administraciones públicas, por ello se considera conveniente que en dichos planes o en otros específicos se contemple la situación de las distintas policías de Navarra. Así, es necesario incluir en la Ley Foral medidas de discriminación o acción positiva en favor de las mujeres para el ingreso y promoción en las Policías de Navarra, siempre dentro de los parámetros y requisitos de la legislación y jurisprudencia europeas. Estas medidas de acción positiva a favor de las mujeres en procedimientos selectivos por turno libre, que implicarían la preferencia de la candidata mujer frente al hombre en determinadas circunstancias, se plantean de un modo compatible con los parámetros exigibles en la jurisprudencia comunitaria europea de previsión legal, proporcionalidad y razonabilidad. En este caso la medida se prevé en una norma con rango de ley formal. Es razonable ya que limita su alcance al ingreso por turno libre y trata de no sólo de paliar una discriminación fáctica histórica, sino por las propias exigencias de una masa crítica de mujeres para la eficaz prestación del servicio policial. Resulta proporcionada porque la prioridad se aplica de un modo subsidiario y restringido, garantizando siempre una cierta equivalencia de capacitación entre la candidata elegida al aplicar la prioridad y el candidato postergado. Y, además, se trata de una medida excepcional por su temporalidad, ya que dejará de aplicarse cuando la presencia femenina alcance el 35% en el cuerpo, escala y categoría correspondiente.

ENMIENDA NÚM. 72

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI

Enmienda de adición de un segundo párrafo a la disposición adicional cuarta, con la siguiente redacción:

“La Administración Local de la Comunidad Foral, en el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de la norma reglamentaria, Real Decreto, por la que se establezca el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor del colectivo de Policía Local, una vez que el Gobierno central la apruebe, según lo previsto en la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos generales para el año 2018, en:

– la disposición adicional centésima sexagésima cuarta. “Especialidades en materia de cotización en relación con el anticipo de la edad de jubilación de los miembros de los cuerpos de Policía Local al servicio de las Administraciones Locales”.

– la disposición adicional centésima sexagésima quinta. “Tasa adicional de reposición de la policía local”

Adoptará los acuerdos que procedan para habilitar presupuestariamente la efectividad del adelanto de la edad de jubilación del personal de Policía Local que pudiera resultar beneficiario de dichos coeficientes reductores”.

Motivación: A pesar de las múltiples paralizaciones y demoras, parece estar mucho más cercana en el tiempo la jubilación anticipada del colectivo de Policía Local que del colectivo de Policía Foral.

Es necesario incluir en esta disposición a la Policía Local de Navarra.

ENMIENDA NÚM. 73

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación de la disposición adicional sexta.

Nuevo texto:

“Disposición adicional sexta. Mantenimiento y recuperación de las condiciones salariales del personal de la Policía Foral.

En el hipotético caso de que algún policía foral vea reducidas sus retribuciones como consecuencia de la aplicación de esta ley foral, se garantiza el mantenimiento, como mínimo, de las actuales retribuciones. La diferencia negativa será corregida mediante la incorporación del correspondiente porcentaje del complemento de puesto de trabajo. En esta garantía de no merma de las actuales retribuciones no queda excluido ningún personal ni brigada de la Policía Foral.

Asimismo, las unidades de Policía Foral que, como consecuencia de la aplicación de la Ley Foral 15/2015, de 10 de abril, hayan experimentado pérdidas retributivas, recuperarán, como mínimo, dichas retribuciones mediante la aplicación de medidas de incremento de masa salarial en el complemento de puesto de trabajo, el aumento de complemento de especial disponibilidad y el complemento de jefatura, regulados respectivamente en los artículos 59, 60 y 61 de esta ley foral.

En este apartado de recuperación de retribuciones se incluirá al personal de todas las unidades de Policía Foral que sufrieron las medidas salariales mencionadas, con la única particularidad del personal perteneciente a la Brigada de Protección de Autoridades que con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley foral haya visto mermado su salario por la aplicación de la Ley 15/2015, el cual percibirá un complemento personal transitorio que sufrague dicha pérdida, en tanto en cuanto permanezca en la citada unidad.

En este sentido, al personal que quede adscrito a la Brigada de Protección de Autoridades con posterioridad a la entrada en vigor de la presente ley foral, se le mantendrá el nivel retributivo que se aplica en la actualidad a la mencionada unidad, sin tener en cuenta para ese cálculo el incremento de retribuciones por la compensación del 17% del sueldo base correspondiente al nivel por las pruebas físicas.

En ambos casos, no se tendrá en cuenta para ese cálculo el incremento de retribuciones por la compensación del 17% del sueldo base correspondiente al nivel por las pruebas físicas.

En todo caso, se garantiza que no se producirá ninguna absorción de los incrementos que se puedan originar como consecuencia de la aplicación de esta Ley por futuros incrementos que con carácter general se pudiera establecer para el conjunto del personal de la Administración Foral sobre el sueldo base”.

Motivación: No discriminar al personal de la Brigada de Protección de Autoridades que tan buen servicio ha realizado en favor de la libertad de Navarra.

ENMIENDA NÚM. 74

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de modificación de la disposición adicional séptima.

“Disposición adicional séptima. Ingreso en la Policía Foral de Navarra por funcionarios de las Policías Locales de Navarra.

Los funcionarios de las Policías Locales de Navarra podrán ingresar en la Policía Foral de Navarra en la misma categoría o empleo que ostenten en su Policía de origen, o en una categoría o empleo equivalentes, en las condiciones que se determinen en un reglamento que el Gobierno remitirá al Parlamento Foral en el plazo máximo

de un año desde la entrada en vigor de la presente ley foral, y siempre que cumplan con los requisitos exigidos para poder participar en las correspondientes pruebas selectivas de ingreso.

Dicho reglamento tendrá que recoger los siguientes aspectos: La integración de este personal en la Policía Foral de Navarra tendrá, en todo caso, carácter voluntario, pero deberá contar la autorización de la entidad municipal de la que provenga. Además esta posibilidad de integración sólo afectará a aquellos agentes o policías municipales que lo sean en la fecha de publicación de la presente ley foral en el BON. Dicha integración se producirá en plenitud de derechos y obligaciones, debiendo superar previamente las pruebas y cursos de capacitación en la Escuela de Seguridad y Emergencias que resulten necesarios. Asimismo, este procedimiento contará con la participación de las organizaciones sindicales representativas.

Además, el reglamento establecerá también la edad máxima en la que el personal de las policías municipales podrá solicitar su ingreso en la Policía Foral”.

Motivación: Tanto los policías locales como los agentes municipales puedan acceder a la pasarela, que esta se regule por ley para que tengamos que ponernos de acuerdo en el Parlamento y que sólo afecte a quienes a fecha de publicación de la ley tengan la condición de agente municipal o policía municipal, para que no se convierta en un camino tramoso de acceso a policía foral.

ENMIENDA NÚM. 75

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI

Enmienda de modificación de la disposición adicional séptima, con la siguiente redacción:

“Los funcionarios de las Policías de las Entidades Locales de Navarra podrán ingresar en la Policía Foral de Navarra en la misma categoría o empleo que ostenten en su Policía de origen, o en una categoría o empleo equivalentes, en las condiciones que se determinen reglamentariamente y siempre que cumplan con los requisitos exigidos para poder participar en las correspondientes pruebas selectivas de ingreso.

La integración de este personal en la Policía Foral de Navarra tendrá, en todo caso, carácter voluntario. Dicha integración se producirá en plenitud de derechos y obligaciones, debiendo superar previamente las pruebas y cursos de capacita-

ción en la Escuela de Seguridad y Emergencias que resulten necesarios. Asimismo, este procedimiento contará con la participación de las organizaciones sindicales representativas”.

Motivación: Tanto Policía Local como los Agentes Municipales integrados en los Servicios de Policía Local tienen derecho a la posibilidad establecida en la presente disposición adicional.

ENMIENDA NÚM. 76

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional, que sería la octava.

“Se reconoce el derecho a la carrera profesional de los miembros de la Policía Foral de Navarra, que será regulada reglamentariamente, tanto en lo referente a la promoción y mapa de carrera vertical como en lo referente al mapa de carrera horizontal o acceso a las diferentes unidades de la Policía Foral.

En el caso de las policías locales, la administración local correspondiente podrá regular reglamentariamente la carrera profesional”.

Motivación: No excluir a la Policía Foral de la carrera profesional y abrir esa posibilidad al resto de Policías de Navarra.

ENMIENDA NÚM. 77

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI

Enmienda de modificación de la disposición transitoria segunda de la siguiente forma:

“Disposición transitoria segunda. Convocatorias de acceso a empleos

En las convocatorias que se produzcan para el acceso a cada empleo a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente ley foral, cuando hayan quedado vacantes dichas plazas podrán ser ofertadas, además de al personal del empleo inferior al del empleo convocado, a quienes pertenezcan a dos empleos inferiores a aquel, siempre que cuenten con la titulación académica exigida para el ingreso en el nivel correspondiente y que hayan completado un tiempo de servicios efectivos en los empleos inferiores de referencia de siete años, mediante el sistema de concurso-oposición”.

Motivación: La reducción de la antigüedad requerida en el sumatorio de los servicios efectivos en los empleos inferiores de referencia, facilitará el ascenso del personal que teniendo la titulación requerida, demuestre su capacidad entre un mayor número potencial de personas competidoras.

ENMIENDA NÚM. 78

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de modificación de la disposición transitoria segunda con el siguiente contenido:

“Disposición transitoria segunda. Convocatoria de acceso a empleos

En las convocatorias que se produzcan para el acceso a cada empleo a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente ley foral, cuando hayan quedado vacantes dichas plazas podrán ser ofertadas a quienes del mismo Cuerpo pertenezcan a dos empleos inferiores a aquel, siempre que cuenten con la titulación académica exigida para el ingreso en el nivel correspondiente y que hayan completado un tiempo de servicios efectivos en los empleos inferiores de referencia de 7 años, mediante el sistema de concurso-oposición”.

Motivación: Nos parece un tiempo más que adecuado para facilitar la promoción interna relacionándolo con el establecido en el artículo 50 para poder promocionar a otros puestos de la Administración. Además se hace extensiva a todos los empleos del mismo cuerpo.

ENMIENDA NÚM. 79

FORMULADA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS GEROA BAI Y EH BILDU-NAFARROA

Enmienda de modificación de la disposición transitoria segunda con el siguiente texto:

“En las dos próximas convocatorias (...)”
(Resto de la disposición igual)

Motivación: Evitar que una disposición de carácter transitorio tenga una duración indefinida, ya que se pretende que la promoción interna con un salto de dos empleos sea con carácter extraordinario.

ENMIENDA NÚM. 80

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI

Enmienda de modificación de la disposición transitoria tercera, cuyo texto se sustituye por la siguiente redacción:

“Se mantendrá el carácter voluntario de la opción sobre la compensación por la realización de pruebas físicas, o bien económica o bien horaria, pudiendo revertirse dicha opción libremente por parte de cada policía foral cada cuatro años.

El personal funcionario que opte por la compensación económica de las pruebas físicas será retribuido económicamente mediante un porcentaje del 17 por 100 del sueldo inicial correspondiente al nivel, que se integrará en el complemento del puesto de trabajo.

En todo caso, se establecen dos condiciones para regular esta materia:

– A quienes adquieran la condición de policía foral con posterioridad a la entrada en vigor de la presente ley foral se les aplicará automáticamente la compensación económica prevista en el párrafo anterior, pudiendo optar por mantenerla o modificarla a compensación horaria cada cuatro años como el resto de la plantilla. Excepcionalmente, no se aplicará esta condición a quienes a la entrada en vigor de la presente ley foral se encuentren en la Escuela de Seguridad y obtengan el nombramiento como policía foral con posterioridad a dicha entrada en vigor.

– Quienes opten por la compensación horaria no podrán acogerse a la posibilidad de reducción de 1/12 de la jornada.

Las pruebas físicas que se realicen serán las mismas que estaban fijadas hasta ahora, manteniéndose en los mismos términos y contenidos, siendo reguladas reglamentariamente”.

Motivación: Esta disposición generaría agravios comparativos entre policías. No puede haber policías forales con más derechos u opciones que otros, simplemente dependiendo de cuando han adquirido la condición de funcionario policial.

Además, compensar económicamente a quienes opten por no realizar las pruebas físicas renunciando con ello definitivamente a la posibilidad de volver, dentro del plazo de cuatro años fijado, a la compensación horaria, tiene difícil explicación. Se supone que la compensación por la superación de las pruebas físicas tiene un valor

per se, como es el acreditar un adecuado mantenimiento de la condición física, fundamental para el correcto desempeño de la labor policial. Recibir esa compensación económica no acreditando la superación de las pruebas, constituye una dádiva de difícil justificación.

ENMIENDA NÚM. 81

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de supresión a la disposición transitoria tercera.

Se suprime del tercer párrafo la primera condición.

Motivación: Para evitar discriminaciones entre los policías que ya están y las nuevas promociones que afecta tanto a las horas de trabajo como a la remuneración.

ENMIENDA NÚM. 82

FORMULADA POR LA A.P.F. DE
IZQUIERDA EZKERRA

Enmienda de supresión de la disposición transitoria tercera. Pruebas físicas.

Se propone suprimir la exención de realización de las pruebas físicas prevista en el último párrafo de la disposición:

“Las pruebas físicas que se realicen serán las mismas que estaban fijadas hasta la ahora, manteniéndose en los mismos términos y contenidos, siendo reguladas reglamentariamente”.

Motivación: El mantenimiento de una adecuada condición física es un valor que en el ejercicio de la función policial merece una mayor consideración que la que hacen los proponentes, la superación anual de las pruebas físicas tiene plena vigencia y sentido para garantizar el mantenimiento de la condición física e incluso valorar y extraer información útil para la administración acerca del estado de los integrantes de la de Policía Foral. No tiene ningún sentido suprimir el deber de acreditar esa condición física, ni aporta ningún valor para la administración la desaparición de ese termómetro, muy al contrario, como se ha expuesto. Motivo por el cual se propone la supresión de esa posibilidad.

ENMIENDA NÚM. 83**FORMULADA POR LA A.P.F. DE
IZQUIERDA EZKERRA**

Enmienda de adición a la disposición transitoria tercera. Pruebas físicas.

Se incorpora un segundo párrafo al texto de la disposición:

“El personal funcionario que opte por la compensación horaria de las pruebas físicas será compensado con 142 horas”.

Motivación: Con el incremento de la compensación económica se produce un desequilibrio entre quienes disfrutan de la compensación económica y quienes disfrutan de la compensación horaria. Se ha situado en mejor condición a quienes disfrutan de la compensación económica, con esta propuesta se propone equilibrar ambas compensaciones, para que la opción del funcionario sea únicamente movida por sus preferencias personales, no por la existencia de un mejor derecho para quienes compensan económicamente. Se han efectuado cálculos que arrojan una equidad entre el 17% de complemento de puesto de trabajo con las 142 horas propuestas.

ENMIENDA NÚM. 84**FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI**

Enmienda de modificación de la disposición transitoria quinta de la siguiente forma:

“Las entidades locales que cuenten con Policía propia, realizarán en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley foral, los correspondientes Estudios de valoración de puestos de trabajo para determinar y concretar el porcentaje correspondiente al complemento de puesto de trabajo.

De no acordarse con los representantes del personal la incorporación del complemento de turnicidad dentro del complemento de puesto de trabajo, se mantendrá el derecho a percibir la retribución del 6% correspondiente al actual complemento de turnicidad”.

Motivación: Es necesario establecer la obligatoriedad de elaborar Estudios de valoración de puestos de trabajo en todas las Policías de Navarra, también en las Policías de las Entidades Locales, y plazo para ello, como paso previo para calcular el complemento de puesto de trabajo

correspondiente. Máxime si uno de los Títulos de la presente proposición de Ley habla de “Estatuto de las Policías de Navarra” e incluye en su contenido las retribuciones de las Policías de Navarra, no sólo de Policía Foral.

Por otra parte, llama la atención no se regule la inclusión del complemento de turnicidad dentro del complemento de puesto de trabajo, dejándolo al arbitrio de la negociación sindical. En claro contraste con lo establecido en el artículo 59. Es una de las muchas evidencias que muestran estamos, básicamente, ante una ley para policías forales.

ENMIENDA NÚM. 85**FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI**

Enmienda de adición de una nueva disposición transitoria sexta con la siguiente redacción:

“Disposición transitoria sexta. Auxiliares de Policía

A partir de los dos años de la entrada en vigor de la presente ley foral, ninguna Entidad Local podrá superar el 15% de Auxiliares sobre el total de la composición de su plantilla policial”.

Motivación: El ejercicio de la profesión policial corresponde a personal funcionario, no a contratados administrativos. Tal como establece la legislación vigente, el mantenimiento de la Seguridad Pública se ejerce por las distintas Administraciones Públicas a través de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Por otra parte es evidente y palmario, el uso y abuso que sobre esta figura han cometido muchas Entidades Locales, obteniendo en la práctica una policía “low-cost” a la vez que no apostaban por la creación de empleo público de calidad.

No obstante, el Informe titulado “Necesidades de las Policías Locales que deben ser tenidas en cuenta en el proyecto de modificación de la Ley de policías de Navarra” reflejó una gran disparidad de opiniones sobre esta figura, por lo que no se propone su supresión pero sí su acotación.

ENMIENDA NÚM. 86

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
PODEMOS-AHAL DUGU-ORAIN BAI

Enmienda de modificación de la disposición final primera. Se sustituye por la siguiente la redacción:

“Disposición final primera. Desarrollo reglamentario

Dentro del plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley foral, el Gobierno y las Entidades Locales de Navarra que cuenten con Policía Local o Servicios de Policía Local dictarán las disposiciones necesarias para su desarrollo reglamentario, en particular las referidas a las materias de formación, provisión de puestos de trabajo, organización de la plantilla, segunda actividad, jornadas, horarios y retribuciones del personal de las Policías de Navarra”.

Motivación: Se supone estamos ante una Ley Foral de las Policías de Navarra y no únicamente de Policía Foral. Ya que la presente ley foral dice tener por objeto la regulación del régimen de las Policías Locales de Navarra, así como la regulación del régimen específico de los Servicios de Policía Local, es necesario no limitar el desarrollo reglamentario únicamente a Policía Foral.

ENMIENDA NÚM. 87

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

Enmienda de adición de una disposición final con la numeración que corresponda con el siguiente contenido:

“Disposición final. Adaptación titulaciones

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente ley foral, se producirá la adaptación de las titulaciones exigidas para los empleos tanto en el acceso como en la promoción a las categorías que ya están en vigor en el resto del Estado y que se adaptan a los estudios del Plan Bolonia”.

Motivación: No parece de recibo mantener categorías que ya se han quedado obsoletas y no se imparten desde el 2015.

ENMIENDA NÚM. 88

FORMULADA POR LOS
GRUPOS PARLAMENTARIOS
GEROA BAI Y EH BILDU-NAFARROA

Enmienda de modificación de la exposición de motivos

Se propone la inclusión de un nuevo párrafo final en el apartado I con el siguiente texto:

“Se establecen medidas de acción positiva para favorecer la entrada de mujeres en los cuerpos policiales y corregir así su escasa presencia actual. Así, se regulan los planes de promoción de las mujeres en los cuerpos policiales para garantizar la igualdad de oportunidades en el ingreso y carrera profesional; corregir su infrarrepresentación e incrementar la eficacia policial.

Destacan, por novedosas, las medidas de acción positiva a favor de las mujeres en procedimientos selectivos por turno libre que implicarían la preferencia de la candidata mujer frente al hombre en determinadas circunstancias, de un modo compatible con los parámetros exigibles en la jurisprudencia comunitaria europea de previsión legal, proporcionalidad y razonabilidad.

En este caso la medida se prevé en una norma con rango de ley foral. Es razonable ya que limita su alcance al ingreso por turno libre y trata de no solo de paliar una discriminación fáctica histórica, sino por las propias exigencias de una masa crítica de mujeres para la eficaz prestación del servicio policial. Resulta proporcionada porque la prioridad se aplica de un modo subsidiario y restringido, garantizando siempre una cierta equivalencia de capacitación entre la candidata elegida al aplicar la prioridad y el candidato postergado. Y además se trata de una medida excepcional por su temporalidad, ya que dejará de aplicarse cuando la presencia femenina alcance el 35% en el cuerpo, escala y categoría correspondiente. Este tipo de medida no tiene como objetivo la paridad de sexos, sino alcanzar al menos una masa crítica de presencia femenina (un 35%)”.

Motivación: Reflejar en la exposición de motivos el contenido de las enmiendas destinadas a incluir en la ley foral las medidas destinadas a establecer medidas de acción positiva para favorecer la entrada de mujeres en los cuerpos policiales y corregir así su escasa presencia actual.

Proposición de Ley Foral para la acreditación de las familias monomarentales-monoparentales

PRÓRROGA DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS

En sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Ampliar el plazo de presentación de enmiendas a la proposición de Ley Foral para la acreditación de las familias monomarentales-monoparentales en la Comunidad Foral de Nava-

rra, publicada en el BOPN n.º 84 de 15 de junio de 2018, **hasta las 12:00 horas del próximo día 14 de noviembre de 2018.**

2.º Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 5 de noviembre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre la fecha prevista para autorizar las obras incluidas en la Ley Foral 19/2018 dentro del apartado de Administración Local

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª MARÍA CARMEN SEGURA MORENO

En sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la fecha prevista para autorizar las obras incluidas en la Ley Foral 19/2018 dentro del apartado de Administración Local formulada por la Ilma. Sra. D.ª María Carmen Segura Moreno.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 5 de noviembre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA PREGUNTA

Mari Carmen Segura, miembro de las Cortes de Navarra, adscrita al Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro (UPN), al amparo de lo dispuesto en el artículo 188 y siguientes del Reglamento de la Cámara, solicita a la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local respuesta oral en Pleno a la siguiente pregunta:

La Ley Foral 19/2018 de 10 de octubre, aprueba el Plan de Inversiones Financieramente Sostenibles por importe de 113 millones. 25,6 de estos 113 millones están destinados a las entidades locales navarras para obras que se habían quedado en reserva en el PIL 2017/2019.

Los ayuntamientos iniciaron de manera inmediata la licitación de los proyectos de las diferentes obras que el Gobierno de Navarra incluyó en esta ley. La mayoría de los proyectos están adjudicados y realizados.

Los ayuntamientos están esperando la autorización de estas obras por parte de su departamento para sacar a licitación los diferentes trabajos y así adjudicarlas antes del 31 de diciembre de este año, cuestión totalmente necesaria para el cumplimiento de la ley.

¿Con qué fecha tiene previsto autorizar las obras incluidas en la Ley Foral 19/2018 dentro del apartado de Administración Local y que afectan a muchas entidades locales navarras?

Pamplona, a 26 de octubre de 2018

La Parlamentaria Foral: Mari Carmen Segura Moreno

Pregunta sobre la propuesta del C.A.Osasuna para avalar parte de los actuales créditos bancarios que tiene concedidos

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. CARLOS COUSO CHAMARRO

En sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta de máxima actualidad sobre la propuesta del C.A.Osasuna para avalar parte de los actuales créditos bancarios que tiene concedidos, formulada por el Ilmo. Sr. D. Carlos Couso Chamarro.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en la próxima sesión plenaria.

Pamplona, 5 de noviembre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA PREGUNTA

Carlos Couso Chamarro, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Podemos-Ahal Dugu-Orain Bai, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente pregunta oral de máxima actualidad, a fin de que sea respondida en el próximo Pleno de la Cámara de 8 de noviembre de 2018 por parte del Consejero de Hacienda y Política Financiera del Gobierno de Navarra.

¿Qué concreta propuesta ha trasladado el C.A. Osasuna al Gobierno de Navarra dirigida a avalar parte de los actuales créditos bancarios que el club tiene concedidos para afrontar sus deudas? ¿Cómo valora esa propuesta el Gobierno y qué actuaciones prevé realizar con respecto a ello?

En Pamplona-Iruñea, a 26 de octubre de 2018

El Parlamentario Foral: Carlos Couso Chamarr

Pregunta sobre la obligatoriedad de implantar el programa Skolae en los centros educativos navarros

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª ANA MARÍA BELTRÁN VILLALBA

En sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta de máxima actualidad sobre la obligatoriedad de implantar el programa Skolae en los centros educativos navarros, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Ana María Beltrán Villalba.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en la próxima sesión plenaria.

Pamplona, 5 de noviembre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA PREGUNTA

Doña Ana Beltrán Villalba, portavoz parlamentaria perteneciente a la Agrupación de Parlamentarios Forales del Partido Popular de Navarra, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta oral de máxima actualidad para su respuesta en Pleno dirigida a la presidenta del Gobierno de Navarra.

¿Cuál es su postura sobre la obligatoriedad de implantar el programa Skolae en los centros educativos navarros?

Pamplona, 26 de octubre de 2018

La Parlamentaria Foral: Ana Beltrán Villalb

Pregunta sobre una de las fichas del Programa de Coeducación Skolae destinada a la etapa de Bachillerato y Formación Profesional

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. ALBERTO CATALÁN HIGUERAS

En sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre una de las fichas del Programa de Coeducación Skolae destinada a la etapa de Bachillerato y Formación Profesional, formulada por el Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higuera.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 5 de noviembre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA PREGUNTA

Alberto Catalán Higuera, miembro del Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro (UPN),

de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Cámara, solicita respuesta para su contestación en Pleno a la siguiente pregunta:

¿Cuál es el motivo por el que en la edición de una de las fichas utilizadas del Programa de Coeducación, denominado Skolae, por el Departamento de Educación, destinada a la etapa de Bachillerato y Formación Profesional (FP) en el eje de liderazgo, empoderamiento y participación social a la hora de que los alumnos conozcan la labor a favor de una sociedad más igualitaria realizada por algún colectivo u organización feminista se recoja: “Deberá ser del entorno cercano (sin irnos al Estado español)”?

Corella, a 30 de octubre de 2018

El Parlamentario Foral: Alberto Catalán Higuera

Pregunta sobre el acuerdo entre el Gobierno de Navarra y el Gobierno central en relación con la transferencia de la competencia de Tráfico y Seguridad Vial

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. KOLDO MARTÍNEZ URIONABARRENETXEA

En sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta de máxima actualidad sobre el acuerdo entre el Gobierno de Navarra y el Gobierno central en relación con la transferencia de la competencia de Tráfico y Seguridad Vial, formulada por el Ilmo. Sr. D. Koldo Martínez Urionabarrenetxea.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en la próxima sesión plenaria.

Pamplona, 5 de noviembre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA PREGUNTA

Koldo Martínez Urionabarrenetxea, portavoz del Grupo Parlamentario Geroa Bai, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de esta Cámara, presenta la siguiente pregunta oral de máxima actualidad, con el fin de que sea respondida en el

Pleno del próximo jueves 8 de noviembre por el Gobierno de Navarra:

Tras el acuerdo recientemente anunciado entre el Gobierno de Navarra y el Gobierno central, en relación con la transferencia de la competencia de Tráfico y Seguridad Vial:

¿Cuál es la valoración que el Gobierno de Navarra hace de dicho acuerdo, y en qué términos se ha producido el mismo?

Pamplona-Iruñea, 31 de octubre de 2018

El Parlamentario Foral: Koldo Martínez Urionabarrenetxea

Pregunta sobre el protocolo de actuación y el itinerario que se plantea a las personas que acuden con síntomas de ludopatía en el SNS-Osasunbidea y los recursos disponibles en el ámbito sanitario público

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª BAKARTXO RUIZ JASO

En sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre el protocolo de actuación y el itinerario que se plantea a las personas que acuden con síntomas de ludopatía en el SNS-Osasunbidea y los recursos disponibles en el ámbito sanitario público, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Bakartxo Ruiz Jaso.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en una próxima sesión plenaria.

Pamplona, 5 de noviembre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA PREGUNTA

Bakartxo Ruiz Jaso, Parlamentaria adscrita al Grupo Parlamentario EH Bildu Nafarroa, presenta la siguiente pregunta al Consejero de Salud, D.

Fernando Domínguez Cunchillos, para su respuesta oral en Pleno.

El pasado 30 de octubre tuvimos una sesión de trabajo con una representación de la Asociación de Ludópatas de Navarra, Aralar. Entre otras muchas cuestiones relativas a la adicción a diferentes juegos de azar y apuestas, las medidas preventivas a adoptar y la necesidad de regular este ámbito, se plantearon las dificultades que encuentran las personas afectadas y sus familiares en la atención en los ámbitos de Atención Primaria y Salud Mental.

Por ello, planteamos la siguiente pregunta al Consejero de Salud, D. Fernando Domínguez Cunchillos:

¿Cuál es el protocolo de actuación y el itinerario que se plantea a las personas que acuden con síntomas de ludopatía en el SNS-Osasunbidea y de qué recursos disponen estas personas en el ámbito sanitario público?

En Iruña, a 31 de octubre de 2018

La Parlamentaria Foral: Bakartxo Ruiz Jaso

Pregunta sobre si el Gobierno de España respetará el contenido íntegro de la Ley Foral 19/2018, de inversiones financieramente sostenibles

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. ADOLFO ARAIZ FLAMARIQUE

En sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta de máxima actualidad sobre si el Gobierno de España respetará el contenido íntegro de la Ley Foral 19/2018, de inversiones financieramente sostenibles, formulada por el Ilmo. Sr. D. Adolfo Araiz Flamarique.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en la próxima sesión plenaria.

Pamplona, 5 de noviembre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA PREGUNTA

Adolfo Araiz Flamarique, Portavoz del Grupo Parlamentario E.H. Bildu Nafarroa, ante la Mesa de la Cámara presenta para su tramitación en el Pleno de control a celebrar el próximo día 8 de noviembre de 2018 la siguiente pregunta de máxima actualidad dirigida a la Presidenta del Gobierno de Navarra:

El pasado día 31 de octubre, el Presidente del Gobierno de España celebró con la Presidenta del Gobierno de Navarra una reunión de trabajo, dentro de su ronda de reuniones con los presidentes de las comunidades autónomas en la que se abordaron distintos temas de interés para nuestra Comunidad.

Entre ellos se abordó –tal y como se ha recogido en la respectivas notas oficiales de cada Gobierno– el tema de las inversiones financieramente sostenibles que por importe de 113 millones de euros figuran recogidas en la Ley Foral 19/2018.

En la nota oficial distribuida desde el gabinete de prensa del Palacio de la Moncloa se dice que:

“El presidente le confirmó también que el Ministerio de Hacienda estudiará la petición de la Comunidad Foral para destinar parte de su superávit de 2017 a inversiones financieramente sostenibles, siempre que reformulen su solicitud reduciendo la cantidad inicialmente solicitada para evitar riesgos que le puedan llevar a una situación de déficit y siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”

Por su parte en la distribuida por el gabinete de prensa del Gobierno de Navarra se indica que:

“Finalmente, la Presidenta de Navarra, que se ha mostrado ‘satisfecha’ por el desarrollo del encuentro con Pedro Sánchez y los acuerdos alcanzados en materia de transferencias y actualización legal del Convenio Económico, se ha referido a un tercer acuerdo que podremos alcanzar porque los equipos técnicos siguen trabajando”, la negociación para dar cumplimiento a las inversiones financieramente sostenibles por importe de 113 millones que el Parlamento de Navarra acordó recientemente mediante ley foral. Barkos ha explicado que le ha trasladado al Presidente Sánchez que Navarra ‘será enormemente ambiciosa’ en una lectura no restrictiva de la Ley de Estabilidad Presupuestaria de 2012 para poder alcanzar la ejecución global planteada desde Navarra y financiada desde su superávit presupuestario”.

En relación con lo anterior, se formula a la Presidenta del Gobierno de Navarra la siguiente pregunta de máxima actualidad:

¿Considera la Presidenta del Gobierno, tras la reunión celebrada con el Presidente del Gobierno español, Pedro Sánchez, que por parte de este Gobierno se respetará el contenido íntegro de la Ley Foral 19/2018, de inversiones financieramente sostenibles aprobada por este Parlamento?

En Pamplona-Iruña, a 5 de noviembre de 2018

El Parlamentario Foral: Adolfo Araiz Flamarique

Pregunta sobre el encuentro mantenido con el Presidente del Gobierno de España

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª MARÍA VICTORIA CHIVITE NAVASCUÉS

En sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta de máxima actualidad sobre el encuentro mantenido con el Presidente del Gobierno de España, formulada por la Ilma. Sra. D.ª María Victoria Chivite Navascués.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en la próxima sesión plenaria.

Pamplona, 5 de noviembre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA PREGUNTA

María Chivite Navascués, adscrita al Grupo Parlamentario Partido Socialista de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula a la Presidenta del Gobierno de Navarra, Uxue Barkos, para su contestación en el Pleno del 8 de noviembre del 2018, la siguiente pregunta oral de máxima actualidad:

¿Qué valoración hace la Presidenta del Gobierno de Navarra del encuentro mantenido con el Presidente del Gobierno de España?

Pamplona, 5 de noviembre de 2018

La Parlamentaria Foral: María Chivite Navascués

Pregunta sobre el apoyo a las familias navarras para que recuperen el dinero del IRPF con carácter retroactivo

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. JOSÉ JAVIER ESPARZA ABAURREA

En sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta de máxima actualidad sobre el apoyo a las familias navarras para que recuperen el dinero del IRPF con carácter retroactivo, formulada por el Ilmo. Sr. D. José Javier Esparza Abaurrea.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en la próxima sesión plenaria.

Pamplona, 5 de noviembre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA PREGUNTA

José Javier Esparza Abaurrea, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro (UPN), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, solicita a la Presidenta del Gobierno de Navarra respuesta a la siguiente pregunta de máxima actualidad:

Después de alentar al grupo de madres que reclaman la devolución del IRPF a que trasladaran su demanda al Parlamento de Navarra:

¿Usted con su voto va a apoyar que las familias navarras recuperen el dinero del IRPF con carácter retroactivo según la sentencia del Tribunal Supremo?

Pamplona a 5 de noviembre de 2018

El Parlamentario Foral: José Javier Esparza Abaurrea

Pregunta sobre el próximo concurso-oposición de acceso al cuerpo de maestros

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª MARÍA LUISA DE SIMÓN CABALLERO

En sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta de máxima actualidad sobre el próximo concurso-oposición de acceso al cuerpo de maestros, formulada por la Ilma. Sra. D.ª María Luisa de Simón Caballero.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en la próxima sesión plenaria.

Pamplona, 5 de noviembre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA PREGUNTA

Marisa de Simón Caballero, parlamentaria de la APF de Izquierda-Ezkerra, formula la siguiente pregunta oral de actualidad para que le sea respondida por la consejera de Educación en sesión del próximo Pleno.

Están aprobadas, en Navarra, las convocatorias públicas de empleo docente correspondientes a las tasas de reposición y de estabilización del año 2015 al año 2018.

El procedimiento selectivo de ingreso en el Cuerpo de Maestros para cubrir 73 plazas correspondientes a la OPE de 2015 se aprobó por Resolución 1156/2018.

Está previsto que el concurso-oposición de acceso al cuerpo de maestros en Navarra se desarrolle a partir del mes de mayo de 2019.

Respecto al próximo concurso-oposición de acceso al cuerpo de maestros en Navarra, ¿qué calendario prevé el Departamento de Educación para el anuncio de las plazas por especialidad e idioma que se convocarán, la publicación de la convocatoria correspondiente y la celebración de las pruebas selectivas?

Pamplona-Iruña, a 5 de noviembre de 2018

La Parlamentaria Foral: Marisa de Simón Caballero

Pregunta sobre la regulación del sector de guías turístico

TRAMITACIÓN EN LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

En sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Disponer que la pregunta sobre la regulación del sector de guías turístico, formulada por el Ilmo. Sr. D. Guzmán Miguel Garmendia Pérez y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de

Navarra número 107 de 11 de septiembre de 2018, se tramite ante la Comisión de Desarrollo Económico.

2.º Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 5 de noviembre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Pregunta sobre los horarios habilitados durante el verano de 2018 de las bibliotecas del Gobierno de Navarra

TRAMITACIÓN EN LA COMISIÓN DE CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD

En sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Disponer que la pregunta sobre los horarios habilitados durante el verano de 2018 de las bibliotecas del Gobierno de Navarra, formulada por el Ilmo. Sr. D. Guzmán Miguel Garmendia Pérez y publicada en el Boletín Oficial del Parla-

mento de Navarra número 115 de 25 de septiembre de 2018, se tramite ante la Comisión de Cultura, Deporte y Juventud.

2.º Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 5 de noviembre de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

**Serie G:
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA**

Convocatoria para la provisión mediante concurso-oposición, en turno restringido, de una plaza vacante de auditor/a al servicio de la Cámara de Comptos de Navarra

La presidenta de la Cámara de Comptos de Navarra, en fecha 15 de octubre de 2018, ha adoptado la siguiente resolución:

Visto el informe-propuesta emitido por el secretario general de la Cámara de Comptos de Navarra en relación con la provisión de una plaza vacante de auditor/a al servicio de la Cámara, prevista en la plantilla orgánica de esta institución, que cuenta con los informes favorables de los Servicios Jurídicos y de intervención de la institución, así como del administrador de la misma y de la que se ha informado a la Junta de Personal de la Cámara,

HE RESUELTO:

Primero.- Aprobar la convocatoria para la provisión mediante concurso-oposición, en turno restringido, de una plaza vacante de auditor/a al servicio de la Cámara de Comptos de Navarra, que se ajustará a las bases que a continuación se adjuntan.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra, en el Boletín Oficial de Navarra y en la página web de la Cámara de Comptos de Navarra.

Pamplona, 15 de octubre de 2018

La presidenta, Asunción Olaechea Estanga

Convocatoria para la provisión mediante concurso-oposición, en turno restringido, de una plaza vacante de auditor/a al servicio de la Cámara de Comptos de Navarra

La presente convocatoria se ajustará a las siguientes bases:

Base 1.ª Normas generales.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión mediante concurso-oposición, en turno restringido, de una plaza vacante de auditor/a al servicio de la Cámara de Comptos de Navarra.

1.2. El concurso-oposición se llevará a cabo con sujeción a lo dispuesto en el Estatuto del Personal del Parlamento de Navarra de 21 de marzo de 1991 y, supletoriamente, en el Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra y en el Decreto Foral 113/1985, de 5 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso dictado para su desarrollo y ejecución.

1.3. La persona que resulte nombrada en virtud de la presente convocatoria ejercerá las funciones y tendrá los derechos y deberes que se establecen para el personal funcionario de la Cámara de Comptos de Navarra y, en concreto, para los pertenecientes al puesto de auditor/a.

Sus funciones serán las establecidas en el artículo 16 de la Ley Foral de la Cámara de Comptos, entre las que se incluyen: realizar el control de las cuentas y de la gestión económica del sector público de la Comunidad Foral, proponer a la presidenta de la Cámara los informes de fiscalización y las conclusiones a que llegaran en el ejercicio de la función fiscalizadora, y todas aquellas que pudiesen serle encomendadas por la presidenta de la Cámara de Comptos.

1.4. La plaza estará encuadrada en el nivel A de la actual clasificación de puestos de trabajo y dotada con las retribuciones correspondientes al mismo, así como con los complementos que se especifican en la plantilla orgánica vigente de la Cámara de Comptos de Navarra.

1.5. La persona que resulte nombrada será afiliada y dada de alta en el Régimen General de la Seguridad Social bajo la acción protectora prevista en dicho régimen, salvo que ya estuviera afiliado al régimen de Derechos Pasivos y Asistencia Sanitaria y Social a que se refiere el Estatuto del Personal al servicio de la Administraciones Públicas de Navarra y demás disposiciones complementarias, en cuyo caso podrá optar por mantenerse en el mismo o afiliarse a la Seguridad Social.

1.6. El régimen de la jornada de trabajo se adaptará a las necesidades del servicio, pudiendo ser modificado en cualquier momento por la presidenta de la Cámara de Comptos.

Base 2.^a Condiciones que han de reunir los/as candidatos/as.

2.1. Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Foral 19/1984, de 19 de diciembre, reguladora de la Cámara de Comptos de Navarra y 12 del Estatuto del Personal del Parlamento de Navarra, la provisión de dicha vacante se realizará en régimen de promoción interna restringida, mediante concurso-oposición, en el que podrán participar los y las funcionarios de la Cámara de Comptos de Navarra, que estén en la situación de servicio activo, servicios especiales o excedencia especial, siempre que reúnan en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes los siguientes requisitos:

a) Ser funcionario o funcionaria de la Cámara de Comptos de Navarra perteneciente al mismo o nivel inferior al de la vacante convocada.

b) Estar en posesión del título de Profesor/a Mercantil, Licenciado/a o Graduado/a en Derecho, Ciencias Económicas, Empresariales, Administración de Empresas o equivalentes.

c) No hallarse en situación de excedencia voluntaria o forzosa.

d) Acreditar cinco años de antigüedad reconocida en las Administraciones Públicas.

2.2. Las anteriores condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma previstos en la Base 3.^a de la presente convocatoria y su cumplimiento se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Asimismo, los aspirantes deberán reunir los requisitos a que se refiere el apartado 1 de esta Base 2.^a durante todo el tiempo que dure el procedimiento de provisión, entendiéndose que éste finaliza en el momento del nombramiento.

Base 3.^a Solicitudes.

3.1. Quienes deseen tomar parte en la oposición deberán presentar la correspondiente solicitud, en forma de instancia, según modelo oficial (Anexo I a la presente convocatoria), en la que harán constar nombre, apellidos, edad, número de Documento Nacional de Identidad, domicilio, dirección de correo electrónico y teléfono.

3.2. En la solicitud deberá hacerse constar expresamente que se reúnen todos y cada uno de los requisitos a los que se refiere la base 2.^a de la presente convocatoria, que deberán ser acreditados en la forma establecida en la base 7.^a de la misma. A la misma, se adjuntará la relación ordenada de méritos alegados, clasificados de acuerdo con el baremo a que se hace referencia en el Anexo II y documentación acreditativa de los mismos debidamente autenticada.

3.3. Las solicitudes se dirigirán a la presidenta de la Cámara de Comptos de Navarra y se presentarán en el registro general de la Cámara de Comptos de Navarra (Calle Ansoleaga nº 10 de Pamplona) en días y horas hábiles (de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas), en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra, o en cualquiera de las oficinas de Registro del Gobierno de Navarra o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud en oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de ser certificada y enviada al Registro General de la Cámara de Comptos de Navarra.

Las instancias podrán presentarse también en el Registro General Electrónico de la Cámara de Comptos a través de su sede electrónica.

3.4. Quienes padezcan una discapacidad reconocida podrán solicitar las posibles adaptaciones de tiempos y medios para la realización de los ejercicios en que estas sean necesarias, en cuyo caso deberán manifestarlo en la instancia, expresar en hoja aparte la minusvalía que padecen y las adaptaciones solicitadas, y adjuntar la acredi-

tación de la condición legal de discapacidad, expedida por órgano competente.

3.5. El modelo de instancia estará a disposición de las personas interesadas en el Registro General de la Cámara de Comptos, así como en la página web de la Institución.

Base 4.^a Admisión de personas aspirantes.

4.1. Terminado el plazo de presentación de instancias, la presidenta de la Cámara de Comptos de Navarra aprobará la lista provisional de personas admitidas y excluidas, y dispondrá su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y en la página web de la Cámara de Comptos de Navarra. En esta lista constarán el nombre y los apellidos de las personas admitidas y excluidas.

4.2. Los y las interesadas podrán interponer, en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento, las reclamaciones que consideren oportunas contra la lista provisional y subsanar, en su caso, los defectos en que hubieran incurrido.

4.3. Transcurrido el plazo de reclamaciones y una vez resueltas éstas, la presidenta de la Cámara de Comptos de Navarra aprobará la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, que se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento y en la página web de la Cámara de Comptos de Navarra.

Base 5.^a Composición, constitución y actuación del Tribunal calificador.

5.1. El Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición estará compuesto por las siguientes personas:

Presidente/a:

– Isabel Brusca Alijarde, catedrática de economía financiera y contabilidad en el departamento de contabilidad y finanzas de la Universidad de Zaragoza.

Suplente: Vicente Condor López, catedrático de economía financiera y contabilidad en el departamento de contabilidad y finanzas de la Universidad de Zaragoza

Vocales:

– Javier Aurrecoechea Gutierrez, jefe de la sección de contabilidad del Servicio Navarro de Empleo del Gobierno de Navarra.

Suplente: Elena Garde Macías, directora del servicio de intervención del Departamento de

Hacienda y Política financiera del Gobierno de Navarra.

– M^ª Eugenia Zugaza Salazar, auditora del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas/ Herri-Kontuen Euskal Epaitegia.

Suplente: Miguel Angel Astiz López de Letona, auditor del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas/ Herri-Kontuen Euskal Epaitegia.

– Isabel Linares Muñagorri, auditora de la Cámara de Cuentas de Aragón.

Suplente: Ignacio Barquero Solanes, auditor de la Cámara de Cuentas de Aragón.

Secretario/a:

– Gemma Angélica Sánchez Lerma, Letrada de la Cámara de Comptos de Navarra, en representación de la Junta de Personal de la institución.

Suplente: José Luis Ezquerro Royo, Letrado de la Cámara de Comptos de Navarra, en representación de la Junta de Personal de la institución.

5.2. El Tribunal calificador deberá constituirse antes del inicio de las pruebas selectivas y no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de la mayoría de sus miembros.

5.3. Para la válida constitución y actuaciones del Tribunal será necesaria la presencia de la presidenta y del secretario/a o, en su caso, de quienes les sustituyan.

5.4. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación y aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como con lo que debe hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal por mayoría.

5.5. Las personas que constituyen el Tribunal calificador deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al órgano convocante, cuando concurren los motivos de abstención previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015 de 14 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, quienes participen en la convocatoria podrán recusar a cualquier integrante del Tribunal cuando concurren las aludidas circunstancias.

5.6. El Tribunal podrá incorporar personal asesor especialista para todas o alguna de las pruebas. Dicho personal colaborará con el Tribunal y se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas.

Base 6.^a Desarrollo del concurso-oposición.

6.1. El concurso-oposición se desarrollará en dos fases, teniendo lugar primero la fase de concurso y posteriormente la fase de oposición.

6.2. Fase de concurso.

6.2.1. La fase de concurso se puntuará hasta 30 puntos, se resolverá antes del 31 de marzo de 2019 y no tendrá carácter eliminatorio. Los méritos alegados y justificados se calificarán y puntuarán por el Tribunal de acuerdo con el baremo que figura en el Anexo número II de la presente convocatoria, distribuidos del siguiente modo:

- a) Méritos académicos, hasta 5 puntos.
- b) Experiencia en auditoría, hasta 15 puntos.
- c) Experiencia profesional en materias económico-financieras no valoradas en el apartado anterior, hasta 6 puntos.
- d) Otros méritos que tengan relación con las funciones a realizar como auditor/a como conocimiento de idiomas, presentación de ponencias y comunicaciones en seminarios y congresos, publicación de artículos en revistas especializadas, asistencia a cursos de formación especializados etc., hasta 4 puntos.

6.2.2. Todos los méritos deberán ser alegados y probados documentalmente en el momento de presentar cada aspirante su instancia solicitando tomar parte en el presente concurso-oposición.

El Tribunal podrá solicitar aclaraciones y datos complementarios sobre los méritos alegados por las personas aspirantes.

6.2.3. En ningún caso el Tribunal podrá dar por supuesta la concurrencia de un mérito que no hubiese sido alegado y que no hubiese sido acreditado documentalmente, ni podrá otorgar, por cada uno de los apartados del mismo, puntuación superior a la máxima señalada.

6.2.4. Terminada la calificación de los méritos de esta fase de concurso, el Tribunal hará públicas en la página web de la Cámara de Comptos de Navarra las puntuaciones obtenidas por las personas aspirantes y abrirá un plazo de diez días naturales para que las personas interesadas puedan alegar lo que a su derecho convenga en relación con la valoración de los méritos.

6.2.5. Transcurrido el plazo de reclamaciones y una vez resueltas por el Tribunal, se publicará de nuevo en la página web de la Cámara de Comptos la relación de aspirantes con las puntuaciones definitivas obtenidas en esta fase de concurso que se sumarán posteriormente a las que

se obtengan en la fase de oposición, resultando de este modo la puntuación total del concurso-oposición.

6.3. Fase de oposición.

6.3.1. La fase de oposición se iniciará a partir del 1 de junio de 2019 en lugar, fecha y hora que se harán públicos en la página web de la Cámara de Comptos, con la publicación de las puntuaciones obtenidas por las personas aspirantes en la fase de concurso.

6.3.2. La fase de oposición constará de dos ejercicios, uno práctico y otro teórico, que constarán a su vez de dos pruebas cada uno de ellos, teniendo una valoración global de 70 puntos.

6.3.3. La fase de oposición se iniciará con el ejercicio práctico, que tendrá una valoración global de 36 puntos y constará a su vez de dos pruebas:

a) Primera prueba de carácter práctico, consistente en la realización, por espacio máximo de 4 horas, de uno o varios supuestos de contabilidad pública y/o privada que serán presentados por el Tribunal. Esta prueba se valorará hasta un máximo de 18 puntos, siendo necesario obtener en ella un mínimo de 9 puntos para superarla. La prueba podrá versar sobre cuestiones relativas al Plan General de contabilidad pública y privada, marco contable local de Navarra, análisis de estados financieros, consolidación, así como cuestiones relativas a operaciones financieras, estadística y contabilidad analítica.

b) Segunda prueba de carácter práctico, consistente en la realización, por espacio máximo de 4 horas, de un informe de auditoría pública y/o privada sobre uno o varios supuestos que serán presentados por el Tribunal. Esta prueba se valorará hasta un máximo de 18 puntos, siendo necesario obtener en ella un mínimo de 9 puntos para superarla. La prueba podrá versar sobre cualquiera de las materias incluidas en el temario de los grupos segundo, tercero y cuarto del Anexo III del programa de la convocatoria.

Las pruebas del ejercicio práctico se corregirán mediante el sistema de plicas cerradas. A estos efectos las personas aspirantes, al finalizar cada una de las pruebas, introducirán los folios que hubiesen redactado en un sobre grande sin que figure su nombre. Seguidamente, incluirán su nombre en otro sobre pequeño que se adjuntará al anterior. Ambos sobres se entregarán cerrados. Al concluir las pruebas, los dos sobres serán numerados con el mismo número por el Tribunal y una vez corregidos los ejercicios y asignadas las

puntuaciones al número de plica correspondiente, se procederá a la apertura pública del sobre pequeño para determinar el nombre al que corresponde cada ejercicio.

La fecha de apertura pública de las plicas, se comunicará a quienes participen en la oposición durante la realización de la prueba.

6.3.4. Finalizado el ejercicio práctico, se realizará el ejercicio teórico, que tendrá una valoración global de 34 puntos y que, asimismo, constará de dos pruebas:

a) Primera prueba de carácter teórico, consistente en la contestación por escrito, por espacio máximo de 4 horas, de doce preguntas que formulará el Tribunal sobre las materias que integran los grupos segundo y cuarto del temario que se adjunta a esta convocatoria como anexo III. Esta prueba se valorará hasta un máximo de 18 puntos, a razón de 1,5 puntos por pregunta, siendo necesario para superarla obtener, al menos, la mitad de la puntuación máxima, es decir, 9 puntos y puntuar, al menos, en 10 de las 12 preguntas.

Una vez finalizada la primera prueba teórica, las personas aspirantes entregarán al Tribunal las hojas que hubiesen redactado. El ejercicio se corregirá mediante el sistema de plicas cerradas, procediéndose del mismo modo establecido para el caso de las pruebas prácticas.

b) Segunda prueba de carácter teórico, consistente en la realización, por espacio máximo de 4 horas, de dos temas elegidos al azar, uno por cada bloque de materias que integran los grupos primero y tercero del temario que se adjunta a esta convocatoria como anexo III. Esta prueba se valorará hasta un máximo de 16 puntos, siendo eliminados quienes no obtengan un mínimo de 4 puntos en cada tema.

Finalizada la segunda prueba teórica, las personas aspirantes introducirán las cuartillas que hubiesen redactado en un sobre, cuya solapa firmarán el interesado y el secretario del Tribunal, quedando bajo su custodia. Cuando corresponda y por orden alfabético, el/la opositor/a abrirá los sobres firmados por él ante el Tribunal y procederá a la lectura pública del ejercicio, procediéndose a continuación a su calificación por el Tribunal. Durante la lectura pública y/o a su finalización, el Tribunal podrá entablar un diálogo con el/la opositor/a, sobre cuestiones relativas al ejercicio realizado, por un tiempo máximo de diez minutos.

6.3.5. Posteriormente a su calificación el Tribunal hará público el resultado de cada prueba en la página web de la Cámara de Comptos. En este

anuncio se señalará el lugar día y hora de la siguiente prueba, con al menos 24 horas de antelación en el caso de pruebas del mismo ejercicio, y de 48 horas en el caso de ejercicios distintos. Esta calificación se irá acumulando a la obtenida por las candidatas/as en la fase de concurso, hasta dar la puntuación total del concurso-oposición.

6.3.6. La convocatoria para cada prueba se realizará mediante llamamiento único, al que los aspirantes deberán acudir provistos del Documento Nacional de Identidad, pasaporte, permiso de conducir u otro documento de identificación que el Tribunal considere suficiente. Quedarán excluidas de la oposición las personas aspirantes que no comparezcan o no acrediten su personalidad.

6.3.7. Durante el desarrollo de las pruebas de la oposición se establecerán para las personas con minusvalías que lo soliciten, de acuerdo con lo manifestado en la instancia, las adaptaciones posibles de tiempos y medios para su realización.

Base 7.^a Relación de personas aprobadas, propuesta de nombramiento y presentación de documentación.

7.1. Una vez finalizado el último ejercicio, el Tribunal publicará en la página web de la Cámara de Comptos de Navarra la relación de aspirantes aprobados en el concurso-oposición, por orden de puntuación obtenida. En caso de empate en el resultado final, este se resolverá a favor del candidato que hubiese obtenido mayor puntuación en la fase de concurso y en caso de persistir el empate en favor del candidato que cuente con mayor tiempo de servicios prestados en la Cámara de Comptos.

7.2. El Tribunal calificador, asimismo, remitirá a la presidenta de la Cámara de Comptos propuesta de nombramiento en favor del aspirante que hubiera obtenido mayor puntuación, junto con las actas y el resto de documentación del concurso-oposición. Esta propuesta se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y en el Boletín Oficial de Navarra.

7.3 Dentro de los 30 días naturales siguientes al de publicación de la propuesta en el Boletín Oficial de Navarra, el aspirante propuesto deberá presentar la documentación que le sea requerida por la Cámara de Comptos y fotocopia compulsada del título exigido en la base 2.^a de la convocatoria o resguardo de haber satisfecho los derechos para su obtención, salvo que se hubiera aportado junto a la instancia. En el caso de que el aspirante hubiese alegado alguna discapacidad, deberá aportar también acreditación de la compatibilidad

de la misma con el puesto de trabajo obtenido, extendida por los equipos de valoración y orientación competentes

7.4. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor suficientemente justificados, no presenten dichos documentos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

7.5. En el supuesto previsto en el apartado anterior, la presidenta de la Cámara de Comptos de Navarra cubrirá la baja con quien figure incluido inmediatamente a continuación en la relación de las personas aprobadas a la que se refiere el apartado 7.1, procediéndose con el mismo en la forma señalada en los apartados anteriores.

Base 8.^a Nombramiento provisional.

8.1. Presentados los documentos a que hace referencia el punto 7.3 anterior, la presidenta de la Cámara de Comptos de Navarra, mediante resolución, procederá al nombramiento provisional de la persona propuesta. Esta resolución se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra, en el Boletín Oficial de Navarra y en la página web.

8.2. La persona que resulte nombrada deberá ocupar la plaza en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de la notificación del nombramiento.

8.3. La persona nombrada que no presente la documentación requerida en la base 7.3 de esta convocatoria o no tome posesión de su plaza en el plazo de un mes antes señalado, salvo caso de fuerza mayor suficientemente justificada, se entenderá que renuncia a los derechos derivados de las actuaciones del concurso-oposición, cubriéndose, en tal caso, la plaza por la persona que ocupe el siguiente lugar en la lista a que se refiere la base anterior.

Base 9.^a Periodo de prácticas

9.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Foral de la Cámara de Comptos de Navarra, para obtener el nombramiento definitivo como auditor/a será necesario que la persona propuesta y nombrada provisionalmente, supere un periodo de prácticas de un año de duración.

9.2. El periodo de prácticas se iniciará con la toma de posesión provisional del candidato/a designado/a, que tendrá lugar dentro del mes

siguiente a la fecha de notificación del nombramiento.

9.3. Durante el periodo de prácticas la persona designada gozará de los mismos derechos y tendrá las mismas obligaciones que correspondan al resto de auditores/as de la Cámara de Comptos.

9.4 La presidenta de la Cámara de Comptos, oyendo a los miembros de la misma, valorará el aprovechamiento del aspirante durante el periodo de prácticas, otorgando al final del mismo mediante resolución motivada la calificación de apto/a o no apto/a.

Base 10.^a Nombramiento definitivo como auditor/a y toma de posesión.

10.1. Concluido el periodo de prácticas a que hace referencia la base anterior y obtenida la calificación de apto/a por el candidato/a, la presidenta de la Cámara de Comptos procederá a su nombramiento definitivo como auditor/a. Este nombramiento se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra, en el Boletín Oficial de Navarra y en la página web.

10.2. En el plazo de un mes desde la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de Navarra, la persona nombrada deberá tomar posesión definitiva de su cargo.

10.3. Se entenderá que renuncia a los derechos derivados del concurso oposición, el candidato/a que no tome posesión en el plazo señalado, cubriéndose en tal caso la plaza, previo el correspondiente periodo de prácticas, por el candidato/a que ocupase el siguiente lugar en la propuesta a que hace referencia la base 7 de esta convocatoria.

10.4. Se actuará de igual manera a la señalada en el apartado anterior en el caso de que el candidato/a provisionalmente designado, no hubiera obtenido la calificación de apto/a en el citado periodo de prácticas.

Base 11.^a Documentación aportada.

11.1. La documentación aportada podrá retirarse por las personas aspirantes, siempre que no se haya interpuesto reclamación o recurso, previa petición expresa en tal sentido. La solicitud de retirada podrá presentarse durante un plazo de tres meses, una vez transcurridos previamente otros tres desde la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la Resolución de nombramiento definitivo.

11.2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior sin haber solicitado la retirada de la documentación, se entenderá que el/la aspi-

rante renuncia a su recuperación, decayendo en su derecho a ello y procediéndose a su destrucción.

11.3. Cuando exista reclamación o recurso, la documentación aportada será retenida para su comprobación y estudio. Su retirada se producirá en el momento en que la tramitación de la reclamación o recurso lo permita.

Base 12.^a Recursos.

Contra la presente convocatoria, sus bases, los acuerdos de nombramiento y demás acuerdos que adopte la presidenta de la Cámara de Comptos de Navarra en relación con la presente convocatoria cabe interponer, uno de los siguientes recursos:

a) Recurso potestativo de reposición ante la presidenta de la Cámara de Comptos de Navarra en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación o publicación del acto o acuerdo.

b) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación o notificación del acuerdo.

Contra los demás actos de aplicación de la presente convocatoria que adopte el Tribunal calificador, podrá interponerse recurso de alzada ante la presidenta de la Cámara de Comptos de Navarra en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación o notificación del acto o acuerdo.

ANEXO I
Modelo de instancia

Don/Doña, de..... años de edad, provisto/a de D.N.I., con domicilio en, calle, número, piso, código postal y teléfono
....., correo electrónico.....con el debido respeto,

EXPONE:

Que, habiendo tenido conocimiento de la resolución de la presidenta de la Cámara de Comptos de Navarra de 15 de octubre de 2018, por la que se aprueba la convocatoria para la provisión mediante concurso-oposición, en turno restringido, de una plaza vacante de auditor/a, desea tomar parte en la misma.

Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base 2.^a de la convocatoria en el momento en que expira el plazo señalado para la presentación de solicitudes.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITA:

Ser admitido/a a la convocatoria a que se refiere la presente instancia, adjuntando la documentación exigida por la misma y la justificativa de los méritos alegados.

Pamplona, de de 2018.

ANEXO II**Baremo para la valoración de méritos**

a) Méritos académicos, hasta 5 puntos.

En este apartado se valorarán los siguientes aspectos:

- Doctorado en los estudios superiores exigidos para poder acceder a la presente convocatoria, dos puntos.

- Otras titulaciones oficiales universitarias distintas a la alegada para el acceso al puesto de auditor/a y que tengan relación con las funciones a desempeñar en el puesto de trabajo como auditor/a, a razón de un punto por titulaciones de grado medio y dos puntos por titulaciones superiores.

- Másteres oficiales universitarios en auditoría, dos puntos.

- Otros másteres oficiales universitarios en materias relacionados con el trabajo a desempeñar por un/a auditor/a, un punto.

- Títulos propios o de experto universitario en materias relacionadas con las funciones a desempeñar en el puesto de trabajo de auditor/a, un punto.

No se valorarán como mérito los títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior.

b) Experiencia en auditoría, hasta 15 puntos.

En este apartado se valorará a razón de 0,80 puntos por año completo de experiencia en auditoría pública y de 0,60 puntos por año completo de experiencia en auditoría privada, el trabajo desempeñado en puestos de auditor/a, nivel A, o equivalentes, para el que se requiera estar en posesión de uno de los títulos superiores exigidos en la convocatoria.

Se valorará, asimismo, a razón de 0,60 puntos por año completo de experiencia en auditoría pública y de 0,40 puntos por año completo de experiencia en auditoría privada, en ambos casos, siempre que sea en puestos de técnico de auditoría, nivel B, o equivalentes, para el que se requiera estar en posesión de un título de grado medio.

Se valorará tanto la experiencia en auditoría externa como interna siempre que, en este último caso, se acredite que en el desempeño de las funciones correspondientes se realice un trabajo de auditoría o de control interno. En caso contrario, esta experiencia se valorará en el apartado c) del baremo.

Cuando el trabajo se haya prestado en una entidad pública, se acreditará mediante certificación emitida por el órgano competente.

Cuando el trabajo se realice por cuenta propia se acreditará mediante la aportación de la correspondiente licencia fiscal del período de que se trate, acompañada de la documentación acreditativa de los trabajos realizados.

Cuando la actividad se haya desarrollado por cuenta ajena, en el ámbito privado, se acreditará mediante certificado de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social del período de que se trate, además de copia del contrato de trabajo y certificación de la empresa de las funciones y trabajos desarrollados.

c) Experiencia profesional en materias económico-financieras no valoradas en el apartado anterior, hasta 6 puntos.

En este apartado se valorará el desempeño de puestos de trabajo relacionados con la gestión económico-financiera, tanto en el sector público como en el privado, a razón de 0,40 puntos por año, siempre que se trate del desempeño de puestos para los que se exija, al menos, una titulación de grado superior, y de 0,30 puntos por año, siempre que se trate del desempeño de puestos de trabajo para los que se exija, al menos, una titulación de grado medio.

Cuando el trabajo se haya prestado en una entidad pública, se acreditará mediante certificación emitida por el órgano competente.

Cuando el trabajo se realice por cuenta propia se acreditará mediante la aportación de la correspondiente licencia fiscal del período de que se trate, acompañada de la documentación acreditativa de los trabajos realizados.

Cuando la actividad se haya desarrollado por cuenta ajena, en el ámbito privado, se acreditará mediante certificado de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social del período de que se trate, además de copia del contrato de trabajo y certificación de la empresa de las funciones y trabajos desarrollados.

d) Otros méritos que tengan relación con las funciones a realizar como auditor/a como conocimiento de idiomas comunitarios, conocimiento de euskera, asistencia a cursos de formación especializados, presentación de artículos y ponencias o comunicaciones a congresos y seminarios etc., hasta 4 puntos.

Se valorará en este apartado el conocimiento de idiomas comunitarios, a razón de 0,30 puntos

la posesión del nivel A1 del marco común europeo de referencia para las lenguas; 0,60 puntos la posesión del nivel A2; 0,90 puntos la del nivel B1; 1,20 puntos la del nivel B2 y 1,50 puntos la del nivel C1 o equivalente.

Se valorará también en este apartado el conocimiento de euskera a razón de 0,40 puntos la posesión del nivel A1 del marco común europeo de referencia para las lenguas; 0,80 puntos la posesión del nivel A2; 1,20 puntos la posesión del nivel B1; 1,60 puntos la del nivel B2 y 2,10 puntos por el nivel C1 o equivalentes.

A estos efectos, se tendrán en cuenta las convalidaciones entre los diferentes títulos y certificaciones establecidas en la Resolución 210/2010, de 13 de septiembre, del director gerente del Instituto Navarro de Administraciones Públicas de Navarra, publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 117, de 27 de septiembre de 2010.

Se valorará con 1 punto, el haber superado el curso de formación teórica para el acceso al Registro Oficial de Auditores de Cuentas, homologado por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC).

También se valorará en este apartado, a razón de 0,30 puntos por acción, la presentación de ponencias y conferencias en seminarios y congresos, así como la presentación de artículos a revistas especializadas, siempre que su contenido tenga relación con las funciones a desarrollar como auditor/a. Asimismo, podrán valorarse hasta 2 puntos, la publicación de libros sobre materias relacionadas con el puesto de trabajo de auditor/a y hasta 1 punto, la obtención de premios y distinciones por publicaciones relacionadas con las funciones propias del citado puesto.

El Tribunal podrá valorar en este apartado la realización de cursos de especialización profesional realizados en los últimos diez años, que tengan relación con las funciones propias del puesto de trabajo de auditor/a, de duración superior a 50 horas y con certificado de aprovechamiento, otorgándose 0,20 puntos por cada 50 horas de curso.

Notas a la aplicación de los puntos del baremo:

1.^a Si el número de años no fuese entero, se asignará la puntuación que proporcionalmente corresponda al periodo en que se hayan prestado servicios.

2.^a En los casos de servicios prestados a tiempo parcial se descontará la parte correspondiente.

3.^a No se valorarán los servicios prestados ni méritos adquiridos con posterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

4.^a Los periodos en los que el funcionario haya estado en situación de servicios especiales o excedencia especial, así como desempeñando una jefatura o dirección de unidad orgánica, se computarán como servicios prestados en el puesto de trabajo que tuviera en el momento de acceso a dichas situaciones. Se valorarán también íntegramente los periodos desempeñados en prácticas con carácter previo al nombramiento definitivo como funcionario.

ANEXO III **Programa de la convocatoria**

Temario del grupo primero.
Economía y Hacienda Pública

Tema 1. Justificación de la Economía Pública. El modelo teórico de equilibrio general. Fundamentos para la intervención pública en la economía: Las Funciones Fiscales del Estado: asignación, distribución y estabilización. Teoría positiva y normativa de la Hacienda Pública. El Sector Público: Ingresos y Gastos. La Economía Pública. Los temas actuales de la Teoría de la Hacienda Pública.

Tema 2. La dimensión del Sector Público: Gastos e Ingresos. El Sector Público como productor y como consumidor. Las Administraciones públicas como redistribuidoras de renta. El Sector Público en Navarra.

Tema 3. Fundamentos de la Economía del Bienestar. Eficiencia Económica en el Consumo, en la Producción y Eficiencia Global. La intervención pública para lograr la eficiencia: Los fallos del mercado. Bienes Públicos. Externalidades. Bienes Preferentes. Tipos de intervención pública para lograr la eficiencia. Provisión pública de bienes privados.

Tema 4. Definición de bienes públicos. Bienes públicos puros e impuros. Provisión eficiente de bienes públicos: Ineficiencia de la provisión privada de bienes públicos. Provisión pública de bienes públicos. Efectos del mecanismo de financiación sobre la provisión óptima de bienes públicos.

Tema 5. Externalización. Concepto y naturaleza de los efectos externos. Tipos de externalidades: Economías y deseconomías externas. Soluciones privadas: Internalización de las externalidades en el mercado mediante asignación de derechos de propiedad y la negociación;

Fusiones; Convenciones sociales. Soluciones públicas. Externalidades positivas. Valoración de los mecanismos correctores. Efectos sobre la eficiencia y la equidad.

Tema 6. La elección social. El problema de la elección colectiva. Reglas de elección colectiva. Democracia directa. Elección mediante votación mayoritaria. Equilibrio de la votación mayoritaria. Democracia representativa. Elección mediante funciones de bienestar social.

Tema 7. Modelos de funcionamiento del Sector Público. El problema organizativo en el Sector Público. Los fallos del Sector Público. Gestión pública y eficiencia: Modelos organizativos en el Sector Público. Diseños institucionales. Principios de un sistema de incentivos en instituciones públicas. Valoración de los mecanismos de incentivos.

Tema 8. Evaluación económica de proyectos públicos. Análisis Coste-Beneficio (ACB): Fundamentos económicos del ACB: el criterio de eficiencia. El ACB en la práctica: Etapas de un ACB: Definición del objetivo del estudio, perspectiva del análisis y elección de las alternativas. Identificación, medida y valoración de costes y beneficios. Consideración temporal de costes y beneficios: Elección de la tasa de descuento. Consideración del riesgo y la incertidumbre. Consideraciones distributivas. Reglas de decisión. Limitaciones del ACB.

Tema 9. La sanidad como bien preferente. Provisión sanitaria pública: financiación y producción; Producción pública y privada; El Sistema Nacional de Salud; Las reformas sanitarias. La educación como bien preferente: El sistema educativo en España.

Tema 10. Los programas de prestación económica del Estado en España. Justificación de los programas de sustitución de rentas. El sistema de pensiones de la Seguridad Social y su reforma. El seguro de desempleo. Los programas de lucha contra la pobreza. La atención a la dependencia.

Tema 11. Los ingresos públicos. Criterios de clasificación de los ingresos públicos. El Impuesto: concepto y elementos integrantes. Principales figuras impositivas.

Tema 12. Los principios impositivos. Los principios del beneficio y de la capacidad del pago. Los costes de la imposición. El fraude fiscal: concepto, efectos y condicionantes.

Tema 13. Precios, tasas y contribuciones especiales. Las tasas: concepto y clasificación. Las contribuciones especiales. Empresa pública y fijación pública de precios.

Tema 14. La empresa pública, concepto y objetivos. Características fundamentales de su gestión. El sistema de control de la empresa pública. Fuentes de financiación. La estructura financiera. Métodos de valoración.

Tema 15. El Presupuesto: concepto y aspectos generales. El ciclo presupuestario. Situación actual y perspectivas de los modelos presupuestarios. El presupuesto por objetivos.

Tema 16. La elaboración y ejecución del Presupuesto. Decisiones presupuestarias sobre gastos e ingresos: La estructura presupuestaria. El Presupuesto y los sistemas de planificación y programación. Proceso de ejecución y control del Presupuesto.

Tema 17. La Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera: régimen jurídico. Ámbito de aplicación y principios generales. Instrumentación de las reglas fiscales y fijación de objetivos. Medidas preventivas, correctivas y coercitivas. Principio de Transparencia. Gestión presupuestaria.

Tema 18. Déficit Público: definición, clases e incidencia sobre la actividad económica. Los principios constitucionales en materia de gasto público y la noción constitucional de la estabilidad presupuestaria. El Pacto de Estabilidad y Crecimiento en la actualidad. El Cálculo del déficit público a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo.

Tema 19. La Deuda Pública: concepto, clases y efectos económicos; la carga de la Deuda Pública. Régimen jurídico del endeudamiento del sector público y los avales en la Comunidad Foral de Navarra. La Deuda según el Protocolo de Déficit Excesivo.

Tema 20. Magnitudes agregadas básicas: producto nacional, consumo e inversión, gasto nacional. Producto nacional bruto y neto. Renta nacional y renta disponible. El flujo circular de la renta y el producto. Contabilidad de la renta nacional en una economía abierta.

Tema 21. La estructura institucional del sistema financiero español. La autoridad monetaria. El Banco Central Europeo, el sistema europeo de bancos centrales, y el Banco de España. La política monetaria: instrumentos y efectos en la economía.

Tema 22. Los mercados financieros monetarios y de capitales. Los mercados de derivados y de divisas.

Temario del grupo segundo.
Auditoría y Tribunales de cuentas.

Tema 1. Auditoría pública: concepto y características. Tipos de auditoría pública atendiendo al objeto. Sujetos encargados de la realización de la auditoría o fiscalización pública. Referencia a la auditoría en el ámbito privado.

Tema 2. Principios fundamentales de fiscalización del Sector Público: La ISSAI-ES 100.

Tema 3. Principios fundamentales de fiscalización o auditoría financiera: La ISSAI-ES 200.

Tema 4. Principios fundamentales de la fiscalización de operativa: La ISSAI-ES 300.

Tema 5. Principios fundamentales de la fiscalización de cumplimiento: La ISSAI-ES 400.

Tema 6. Principios básicos de la auditoría privada contemplados en las NIA-ES.

Tema 7. Planificación de la auditoría pública. Fases del trabajo de auditoría o fiscalización. Actividades de planificación: estrategia global de auditoría y plan global de auditoría. Programas de trabajo, procedimientos de auditoría y papeles de trabajo. Incidencia de las ISSAI y de las GPF-OCEX en estas áreas.

Tema 8. Evidencia: concepto y naturaleza, pruebas para la obtención de evidencia de auditoría y técnicas de comprobación. Materialidad o importancia relativa: concepto, factores cualitativos y cuantitativos. Riesgo de auditoría: concepto y componentes. Incidencia de las ISSAI y de las GPF-OCEX en estas áreas.

Tema 9. El muestreo en auditoría pública: técnicas de muestreo estadístico y no estadístico. Incidencia de las ISSAI y de las GPF-OCEX en esta área.

Tema 10. El control interno: concepto y clases, verificación y evaluación del control interno por el/la auditor/a. Incidencia de las ISSAI y de las GPF-OCEX en esta área.

Tema 11. Responsabilidades del auditor/a en la fiscalización respecto al fraude. Incidencia de las ISSAI y de las GPF-OCEX en esta área.

Tema 12. La auditoría en entornos informáticos: principios, metodología y técnicas de revisión. Control interno y seguridad de sistemas informatizados. Incidencia de las ISSAI y de las GPF-OCEX en esta área.

Tema 13. Auditoría de los ingresos tributarios. Incidencia de las ISSAI y de las GPF-OCEX en esta área.

Tema 14. Auditoría de ingresos no tributarios. Incidencia de las ISSAI y de las GPF-OCEX en esta área.

Tema 15. Auditoría de los gastos de personal. Incidencia de las ISSAI y de las GPF-OCEX en esta área.

Tema 16. Auditoría de gastos en bienes corrientes y servicios. Incidencia de las ISSAI y de las GPF-OCEX en esta área.

Tema 17. Auditoría de los gastos de transferencias, subvenciones y ayudas públicas. Incidencia de las ISSAI y de las GPF-OCEX en estas áreas.

Tema 18. Auditoría de las inversiones. Incidencia de las ISSAI y de las GPF-OCEX en esta área.

Tema 19. Auditoría del inmovilizado no financiero y de inversiones financieras. Incidencia de las ISSAI y de las GPF-OCEX en estas áreas.

Tema 20. Auditoría de la tesorería. Incidencia de las ISSAI y de las GPF-OCEX en esta área.

Tema 21. Auditoría de existencias, deudores y otras cuentas a cobrar, acreedores y otras cuentas a pagar. Incidencia de las ISSAI y de las GPF-OCEX en estas áreas.

Tema 22. Auditoría del patrimonio neto. Incidencia de las ISSAI y de las GPF-OCEX en esta área.

Tema 23. Auditoría del endeudamiento. Incidencia de las ISSAI y de las GPF-OCEX en esta área.

Tema 24. Auditoría de los avales públicos concedidos. Incidencia de las ISSAI y de las GPF-OCEX en esta área.

Tema 25. Auditoría de operaciones presupuestarias y extrapresupuestarias. Incidencia de las ISSAI y de las GPF-OCEX en estas áreas.

Tema 26. La Auditoría en las empresas públicas, fundaciones públicas y otros entes públicos. Incidencia de las ISSAI y de las GPF-OCEX en estas áreas.

Tema 27. Los informes de auditoría pública: estructura y tipos de opinión. Naturaleza de las salvedades: limitaciones al alcance e incumplimientos de principios y normas contables. Publicidad del informe. Las recomendaciones. Incidencia de las ISSAI y de las GPF-OCEX en estas áreas.

Tema 28. Los informes de auditoría en el ámbito privado. Consideraciones generales y contenido. Tipos de opinión.

Tema 29. Las Entidades Fiscalizadoras Superiores o Instituciones Públicas de Control Externo: Ideas Generales y modelos de organización. Ámbito de su actuación de control. Relaciones con los Parlamentos y Gobiernos. Su configuración en España.

Tema 30. El Tribunal de Cuentas Europeo: naturaleza, organización y funciones.

Tema 31. Configuración del Tribunal de Cuentas en su Ley Orgánica y en su Ley de funcionamiento: naturaleza, organización y funciones.

Tema 32. La Cámara de Comptos de Navarra: origen y evolución. Regulación actual. Funciones y organización. Normas básicas que regulan su funcionamiento.

Temario del grupo tercero. Derecho Público.

Tema 1. Derecho Comunitario: concepto, caracteres. Fuentes del Derecho Comunitario. Derecho originario. Derecho derivado: Reglamento, Directivas y las Decisiones. El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Incidencia del Derecho Comunitario en la Comunidad Foral.

Tema 2 El proceso de construcción europea. La Unión Europea. El sistema institucional comunitario: Consejo Europeo, Consejo de la Unión Europea, Comisión Europea, Parlamento Europeo, Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Tribunal de Cuentas Europeo y Banco Central Europeo.

Tema 3. La Constitución Española de 1978 (1): Características y estructura. El Título preliminar. La Corona. Las Cortes Generales. El Gobierno y la administración. Economía y Hacienda. El Poder Judicial.

Tema 4. La Constitución Española de 1978 (2): la organización territorial del Estado y distribución de competencias. El Tribunal Constitucional.

Tema 5. Régimen Foral de Navarra. Navarra antes y después de su incorporación a Castilla. La Ley Paccionada de 1841: antecedentes, naturaleza jurídica y contenido. La Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra: naturaleza, estructura y contenido.

Tema 6. El Parlamento de Navarra: antecedentes. Reglamento del Parlamento de Navarra. Composición, organización y funcionamiento del Parlamento. Sus funciones: en especial la función legislativa y aspectos básicos del procedimiento legislativo. Derechos y deberes de los parlamentarios. Los grupos parlamentarios. Instrumentos

de control parlamentario. Relaciones del Parlamento con la Cámara de Comptos.

Tema 7. El Gobierno de Navarra: antecedentes. Principios básicos de actuación previstos en el Amejoramiento y en su ley foral reguladora. Organización, funciones y competencias. La presidenta del Gobierno. Los miembros del Gobierno. La potestad normativa del Gobierno de Navarra. Responsabilidad política y control parlamentario. Régimen de incompatibilidades.

Tema 8. Régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Principios generales de actuación. Organización y funcionamiento. Aspectos básicos del procedimiento administrativo. Responsabilidad patrimonial de la Administración de la Comunidad Foral. Organismos públicos y otros entes dependientes.

Tema 9. Otras Instituciones de la Comunidad Foral: El Consejo de Navarra. La Institución del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral. Regulación, organización y funciones de estas Instituciones. El Tribunal Administrativo de Navarra: antecedentes, organización y competencias.

Tema 10. Las fuentes del Derecho Administrativo. La Constitución. La Ley. Los Decretos-Leyes. La Delegación Legislativa. El Reglamento. Las relaciones entre la Ley y el Reglamento. La potestad reglamentaria: Titularidad, límites y control.

Tema 11. La Administración Pública y el Derecho. Las potestades administrativas. El principio de legalidad. El poder de autotutela de la Administración. La noción del servicio público. Los modos de gestión del servicio público.

Tema 12. El acto administrativo. Elementos. Forma. Clases. La invalidez de los actos administrativos: nulidad de pleno derecho y anulabilidad. Los actos administrativos irregulares. Convalidación, conservación y conversión. La revisión de oficio y la revocación de los actos administrativos.

Tema 13. Eficacia de los actos administrativos. La notificación y publicación de los actos administrativos. La suspensión de efectos del acto administrativo. La ejecución forzosa y especial referencia a la vía de apremio. El silencio administrativo.

Tema 14. El procedimiento administrativo común: concepto, principios y clases. Las partes en el procedimiento. Iniciación, ordenación e instrucción. La terminación del procedimiento: formas. La administración electrónica: obligaciones y herramientas. Sede electrónica y portal web. Gestión documental. Procedimiento electrónico.

Tema 15. Los recursos administrativos: concepto y clases. Procedimiento de tramitación y resolución de los recursos administrativos. La jurisdicción contencioso-administrativa. Extensión y límites. Las partes del procedimiento. La sentencia. Recursos.

Tema 16. El Sector Público Institucional. Organismos Públicos: tipología y régimen jurídico. Entidades de Derecho Privado: tipología y régimen jurídico. Otro tipo de entidades.

Tema 17. Ley Foral Reguladora de la Salud. Principios básicos aplicables en materia de actuación sanitaria. Derechos del ciudadano. Competencias y funciones de las Administraciones Públicas. Ordenación territorial sanitaria. El Servicio Navarro de Salud: estructura orgánica, régimen jurídico básico. La colaboración con la iniciativa privada: los conciertos sanitarios.

Tema 18. Las Universidades. Régimen jurídico básico aplicable en materia de organización, funcionamiento y gestión. Régimen económico y presupuestario. Personal al servicio de las universidades. Especial referencia a la Universidad Pública de Navarra.

Tema 19. Ley Foral de Contratos Públicos de Navarra (1). Principios básicos que la informan. Estructura y contenido de la ley. Ámbito objetivo y subjetivo de aplicación. Poderes adjudicatarios. Capacidad y solvencia de los contratistas. Causas de exclusión. Reglas de publicidad y procedimientos de adjudicación. Sistemas para la mejora de la gestión de la contratación.

Tema 20. Ley Foral de Contratos Públicos de Navarra (2). Ejecución de los contratos. Subcontratación y cesión del contrato. Revisión de precios. Modificaciones contractuales. De las reclamaciones y otras medidas de control de las licitaciones. La invalidez de los contratos. De las reclamaciones especiales en materia de contratación pública.

Tema 21. Ley Foral de Contratos Públicos de Navarra (3). Normas específicas de los contratos que celebran las Administraciones Públicas. Los órganos de contratación. La mesa de contratación. Actuaciones preparatorias del contrato. Reglas generales de ejecución de los contratos administrativos. De las retribución de los contratistas. Extinción de los contratos de las Administraciones Públicas.

Tema 22. Ley Foral de Contratos Públicos de Navarra (4). Régimen jurídico de los contratos de las Administraciones Públicas. El contrato de obras. El contrato de concesión de obras. El con-

trato de concesión de servicios. El contrato de suministro. El contrato de servicios.

Tema 23. La regulación de los encargos a empresas públicas instrumentales de la Administración de la Comunidad Foral: objeto, reconocimiento de ente instrumental y régimen jurídico, económico y administrativo de los encargos. Publicidad. Contratos con sociedades de capital mixto.

Tema 24. Ley Foral de conciertos sociales en los ámbitos de la salud y servicios sociales. Objeto y principios. Requisitos de los adjudicatarios. Servicios objeto de concierto. Procedimientos y criterios de adjudicación. Duración y ejecución de los conciertos. Incumplimiento y extinción. Evaluación.

Tema 25. Ley Foral Reguladora del Patrimonio de Navarra: Antecedentes. Clasificación de los bienes y derechos, competencias y principios de gestión patrimonial. Adquisición, enajenación y cesión de bienes. La administración, protección y defensa del patrimonio de Navarra. Régimen jurídico de los bienes de dominio público. Régimen jurídico de los bienes de dominio privado. El patrimonio empresarial público.

Tema 26. La Administración Local en Navarra (1). Aspectos básicos de la Ley de Bases de Régimen Local. Organización y administración de las entidades locales de Navarra. Funcionamiento. Actividades, servicios y obras de las entidades locales.

Tema 27. La Administración Local de Navarra (2). Bienes de las entidades locales. Las haciendas locales. Control de las actuaciones de las entidades locales.

Tema 28. El personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra (1). Regulación básica. Clases de personal. Los funcionarios públicos. Aspectos básicos del Estatuto de Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra. Adquisición y pérdida de su condición. Situaciones de los funcionarios. Derechos y deberes. Retribuciones básicas y complementarias.

Tema 29. El personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra (2). Reglamentos de desarrollo del Estatuto de Personal de las Administraciones Públicas de Navarra. Sistemas de ingreso y provisión de puestos de trabajo. Vacaciones, licencias y permisos. Régimen disciplinario de los funcionarios públicos y régimen de incompatibilidades.

Tema 30. La Seguridad Social. Régimen general. Referencia a los regímenes especiales. Ley Foral sobre el régimen transitorio de los derechos pasivos del personal funcionario de los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra: normas generales, cotización y prestaciones del sistema.

Tema 31. Ley Foral de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Objeto y fines de la ley. Ambito de aplicación. La transparencia. Publicidad activa. Derecho a la información pública. Procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública. La participación y colaboración ciudadanas. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia. Régimen sancionador. El Consejo de Transparencia: funciones, organización y funcionamiento.

Tema 32. La Ley Foral de creación de la oficina de buenas prácticas y anticorrupción de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Aspectos generales de la oficina. Sus funciones. Del procedimiento de investigación. Procedimiento de tramitación. Organización y funcionamiento de la oficina. Potestad sancionadora.

Tema 33. Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo (1). Principios básicos que la inspiran. Estructura y contenido de la ley. Instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

Tema 34. Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo (2). Tipos de suelo y su Régimen Jurídico. Valoración del suelo y régimen expropiatorio. Instrumentos de ejecución del planeamiento. Instrumentos de ejecución en el mercado del suelo.

Tema 35. Ley Foral de Subvenciones. Antecedentes y ámbito de aplicación de la ley. Principios generales en materia de gestión de subvenciones públicas. Procedimientos de concesión y gestión de subvenciones. Seguimiento y control de subvenciones. Reintegro de subvenciones. Breve referencia a la ley estatal reguladora de las subvenciones públicas y su aplicación en Navarra.

Tema 36. La protección de datos de carácter personal. Marco normativo actual. El reglamento europeo de protección de datos de carácter personal. Definiciones. Principios de la protección de datos. Derechos de las personas. Principales figuras en materia de protección de datos. El delegado de protección de datos. La Agencia de Protección de datos.

Temario del grupo cuarto.

Derecho Financiero, Contable y Mercantil.

Tema 1. El Derecho Financiero: concepto y contenido. El derecho presupuestario: concepto y contenido. La Hacienda Pública en la Constitución Española

Tema 2. El Gasto Público: concepto y principios constitucionales. Procedimiento general de ejecución del gasto público y procedimientos especiales. Procedimiento de pago.

Tema 3. El Plan General de Contabilidad. Marco conceptual de la contabilidad, normas de reconocimiento y valoración y cuentas anuales.

Tema 4. El Plan General de Contabilidad Pública. Marco conceptual de la contabilidad pública, normas de reconocimiento y valoración, cuentas anuales e información sobre gestión pública.

Tema 5. Relaciones entre contabilidad pública y contabilidad nacional. Ajustes contables en términos de contabilidad nacional. Manuales de cálculo del déficit y de la regla de gastos adaptados a las comunidades autónomas y entidades locales. Cálculo del déficit en contabilidad nacional de las unidades empresariales que aplican el plan general de contabilidad privada.

Tema 6. La contabilidad analítica en la nueva instrucción del modelo normal de contabilidad local. El coste efectivo en el marco de la contabilidad pública local.

Tema 7. La Ley Foral Reguladora de la Hacienda Pública de Navarra (1). Ámbito de aplicación y régimen de la Hacienda Pública. Los Presupuestos Generales de Navarra: elaboración, discusión, aprobación y ejecución. Estructura presupuestaria y modificaciones presupuestarias.

Tema 8. La Ley Foral Reguladora de la Hacienda Pública de Navarra (2). Operaciones financieras. Tesorería. La contabilidad. Las responsabilidades.

Tema 9. El control interno en la Ley Foral Reguladora de la Hacienda Pública de Navarra y en el Decreto Foral 31/2010, por el que se aprueba el reglamento de control interno.

Tema 10. Delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social. Delitos contra la Administración Pública: prevaricación, la infidelidad en la custodia de documentos y violación de secretos, el cohecho, el tráfico de influencias, la malversación, los fraudes y exacciones ilegales, negociaciones y actividades prohibidas a los

funcionarios públicos y abusos en el ejercicio de sus funciones.

Tema 11. Sector público de la Comunidad Foral: Descripción, tipología y definición de las principales entidades que lo integran. Ley Foral de creación de la sociedad corporación pública empresarial de Navarra: objetivo, alcance y contenido.

Tema 12. El control externo de la actividad financiera de la Comunidad Foral. La Cámara de Comptos de Navarra: su finalidad, principios que regulan su actuación, alcance y contenido de sus informes. El procedimiento fiscalizador.

Tema 13. La jurisdicción contable del Tribunal de Cuentas. Naturaleza y características de esta jurisdicción. Supuestos de responsabilidad contable. Procedimientos para la exigencia de este tipo de responsabilidad. Órganos de la jurisdicción contable. Competencias de la Cámara de Comptos de Navarra en el ámbito de la responsabilidad contable.

Tema 14. El Derecho Tributario: concepto y contenido. Fuentes. La Ley Foral General Tributaria: principios generales que la inspiran. La gestión tributaria, conceptos básicos y procedimientos. La recaudación. La inspección tributaria: planes y procedimientos de actuación.

Tema 15. Los tributos en Navarra: concepto y clasificación. Los impuestos y sus clases. Las tasas. Los precios públicos. Las contribuciones especiales.

Tema 16. Disposiciones de la Ley Paccionada de 1841 en materia de Hacienda. Diferencias entre el Convenio y el Concierto Económico. Historia de los Convenios económicos entre el Estado y Navarra. Disposiciones de la Ley Orgánica de Reintegración Foral y Mejoramiento del Régimen Foral de Navarra en esta materia.

Tema 17. Convenio Económico de 31 de julio de 1990 y sus actualizaciones. Disposiciones Generales. Armonización Tributaria. Tratamiento y regulación de los diferentes tributos. Junta Arbitral. Aportación económica. Comisión Coordinadora.

Tema 18. El Departamento de Hacienda y Política Financiera: Funciones y estructura. El Organismo Autónomo Hacienda Tributaria de Navarra: estructura y funciones. El Tribunal Económico-administrativo de Navarra.

Tema 19. La Ley Foral reguladora de las Haciendas Locales de Navarra: principios, estructura y contenido. Los recursos de las Haciendas Locales de Navarra. Los impuestos municipales.

Tema 20. Presupuesto y gasto público de las Entidades Locales de Navarra. Régimen previsto en la Ley Foral de las Hacienda Locales y en los Decretos Forales 270/1998 y 234/2015. La estructura presupuestaria de ingresos y gastos locales. Ejecución y liquidación presupuestaria. La Tesorería de las entidades locales. Control y fiscalización. Responsabilidades.

Tema 21. El régimen contable de las entidades locales de Navarra: Decretos Forales 272/1998 y 273/1998.

Tema 22. Descripción de las entidades que integran el sector público local de Navarra y características básicas de cada una de ellas.

Tema 23. Sociedad mercantil: concepto y tipos. El contrato de sociedad mercantil: elementos esenciales. Formalidades constitutivas. Escritura e inscripción registral. Características esenciales de las sociedades de capital. Principales modificaciones estatutarias y estructurales: ampliación y reducción de capital, fusión, transformación y escisión. Disolución, liquidación y extinción de sociedades.

Tema 24. El concurso: presupuesto objetivo y subjetivo. Auto de declaración de concurso y sus efectos. Determinación de las masas activa y pasiva. Clasificación y pago. El convenio. Conclusión y calificación.

Tema 25. Las cuentas anuales de las sociedades. Sus tipos, redacción, verificación de las cuentas anuales, aprobación y depósito. El Registro Mercantil: concepto, contenido y significado de la inscripción.

Tema 26. Grupos de sociedades. Su régimen jurídico. Las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas en el ámbito público y privado. Sujetos de la consolidación. Obligación de consolidar. Métodos de consolidación. Cuentas anuales consolidadas.

Tema 27. La Ley de Auditoría de Cuentas y su reglamento. El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas: naturaleza, organización y funciones.